Legislación Municipal Cartas Orgánicas Municipales Provincia de Córdoba
 CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL
RIO TERCERO - DFIO. TERCERO ARRIBA
CÓRDOBA – ARGENTINA http://www.joseperezcorti.com.ar
RÍO TERCERO - DPTO. TERCERO ARRIBA  CÓRDOBA - ARGENTINA

Provincia de Córdoba - República Argentina

# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

Año 2007

#### Autoridades:

Presidente: Omar Sánchez

Vicepresidente: Mariana Alejandra González

Vicepresidente Primero: Yamil Alejandro Mengo Becil

Vicepresidente Segundo: Armando Andrés Astesano

Vicepresidente Tercero: Roberto Juan Cucui

Secretaria Parlamentaria: Nora Patricia Gerbaldo

Prosecretario Parlamentario: Danilo Cravero

# **Convencionales:**

Astesano, Armando Andrés

Brouwer de Koning, Gabriela Virginia

Carra, Diana Esther

Cucui, Roberto Juan

Dagorret, Justo Federico

Díaz, Francisco Atilio

Felizia Meteña, Rita Isabel

González, Mariana Alejandra

Jovine, Adriana Cristina

Lescano, Carlos Luis

Llanos, Marcelo Gustavo

Marín, Alberto Fernando

Marocco, Alicia Beatriz

Martino, Jorge Alberto

Matar, María Alejandra

Mengo Becil, Yamil Alejandro

Prado, Lucio Facundo

Rocchietti, Julio César

Sánchez, Omar

Vilariño, Alberto

# CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL 1

#### Preámbulo

Los representantes del pueblo de la ciudad de Río Tercero, en el ejercicio pleno de su autonomía, reunidos en Convención Constituyente Municipal, basados en la defensa de los valores de la persona humana y su libertad, con el objeto de organizar el Municipio bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa; enaltecer el esfuerzo del trabajo como concepto permanente de dignidad de las personas; promover una mejor calidad de vida, preservación del ambiente, y resguardo de los recursos naturales; afianzar la convivencia en pluralismo y sin discriminaciones; conservar el patrimonio histórico, cultural y el sentido de arraigo de los ciudadanos; asegurar el respeto por los derechos humanos; y fomentar el cooperativismo, la participación cívica, responsabilidad social, y los valores de equidad y solidaridad; estableciendo los derechos y deberes de los vecinos; invocando la protección de Dios y de las convicciones intelectuales, como origen y significado de razón y pretensión de justicia, sancionan esta Carta Orgánica para la ciudad de Río Tercero.

# PRIMERA PARTE

Declaraciones, Derechos Deberes y Garantías, Principios de Gobierno y Políticas Especiales
SECCION ÚNICA
TÍTULO PRIMERO

Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías

CAPÍTULO I

#### **Declaraciones**

Artículo 1. Municipio. El Municipio de la ciudad de Río Tercero constituye una unidad jurídicamente organizada, con territorio, población y gobierno propio, originada naturalmente por la suma de intereses y necesidades determinados por la vecindad, que posee personalidad jurídica pública estatal. La Municipalidad de Río Tercero es una institución política que ejerce el gobierno y la administración en la ciudad, conforme las atribuciones y deberes establecidos en la presente Carta Orgánica.

**Artículo 2. Soberanía.** La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce a través de sus legítimos representantes y por las formas de participación popular y democráticas previstas en la presente Carta Orgánica. Los mandatarios reconocen el origen de sus mandatos y funciones en la soberanía popular.

**Artículo 3. Autonomía.** El pueblo de la ciudad de Río Tercero, a través de sus representantes, dicta esta Carta Orgánica por libre decisión, propia responsabilidad, y sobre la base de su legitimación democrática, en ejercicio de su autonomía plena, institucional, política, administrativa, económica y financiera. La

Digitalización y/o compaginación, revisión y actualización a cargo de María Emilia Mimessi - Córdoba - Abril de 2011. www.joseperezcorti.com.ar

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

Municipalidad de la ciudad de Río Tercero, por su condición de Estado Municipal, posee igual dignidad institucional que los Estados Nacional y Provincial, reconociendo expresamente que el límite de las potestades municipales está dado por las competencias constitucionalmente asignadas al Estado Nacional, Estados Provinciales y Estados Municipales. La autonomía es un concepto de valor trascendente para el Municipio, y su defensa, un deber de los ciudadanos y funcionarios municipales.

**Artículo 4. Organización Institucional.** El Municipio de la ciudad de Río Tercero organiza sus instituciones bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa, de conformidad con las declaraciones, derechos, deberes y garantías establecidos en las Constituciones de la Nación, de la Provincia y en esta Carta Orgánica.

**Artículo 5. Nombre Oficial. Fundación.** La comunidad organizada, a través de sus representantes confirma a perpetuidad el nombre de Río Tercero, reconoce oficialmente como su fundador al señor Modesto Antonio Acuña y como fecha de su fundación el día nueve de septiembre de mil novecientos trece.

**Artículo 6. Escudo.** El Escudo, símbolo que identifica a la Ciudad, es de uso obligatorio y exclusivo en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de los edificios municipales.

Descripción del Escudo de Armas de la ciudad de Río Tercero:

El río, las cinco estrellas, la media luna, las abejas y el sol naciente representan, en forma directa el primero y en forma simbólica los cuatro últimos, la realidad geográfica, histórica, espiritual y económica de Río Tercero. Las cinco estrellas sobre el río aluden al nombre con que los colonizadores lo bautizaron: "Río de Nuestra Señora", o sea, representando las cinco letras del nombre de María. La media luna plateada recuerda los orígenes de la estancia de don Modesto Acuña, llamada así por la forma que toma el curso del río, en el límite norte de su campo. Las abejas expresan el espíritu cooperativista, que constituye una de las características del vecindario, espíritu que tiene por finalidad el bien común representado por el sol naciente.

Esmaltes, metales y colores: De los dos metales, el oro simboliza la caridad, la riqueza y la nobleza; la plata, la fe y la integridad. De los colores, el azul o azur representa el mes de septiembre, el acero, la justicia y la lealtad. El rojo o gules, la fortaleza, el valor, la fidelidad, la alegría y el honor. Forma del Escudo y sus proporciones: Como forma se ha adoptado la del escudo español: cuadrilongo, con la parte inferior redondeada. Sus proporciones son de seis por cinco, es decir, que la sexta parte de la altura cabe cinco veces en el ancho. A los fines del primer párrafo puede utilizarse sin colores o monocromático.

**Artículo 7. Radio municipal.** El radio municipal comprende la zona beneficiada y a beneficiarse con los servicios municipales. Su delimitación y modificación es demarcada por el Departamento Ejecutivo,

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

aprobada por ordenanza, y remitida al Gobierno Provincial para su información, de acuerdo con lo que disponga la legislación respectiva.

Artículo 8. Competencia Territorial. La presente Carta Orgánica se aplica en el ámbito territorial de la ciudad de Río Tercero, con los límites que por derecho correspondan, los que se proyectan en tres planos: aéreo, suelo y subsuelo, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderles a la Provincia y a la Nación, donde el Municipio tiene jurisdicción en materia de su competencia y ejerce o pueda ejercer sus funciones, atribuciones y finalidades. Cuando sea apropiado y beneficioso para el desarrollo integral de la ciudad, la región y sus habitantes, la Municipalidad promoverá la ampliación de su radio, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Provincial y normas legales específicas.

Artículo 9. Potestad Tributaria. La Municipalidad de Río Tercero posee potestad tributaria originaria, en consecuencia, puede crear los impuestos que estime procedentes, con la sola limitación de observar los principios constitucionales de la tributación. Ninguna potestad municipal puede ser objeto de convenios entre diversos niveles de gobierno, sin la expresa participación en su formación del Municipio de la ciudad de Río Tercero, requisito sin el cual no le resultan oponibles. La aprobación previa, concomitante o posterior a la formalización de los convenios, debe hacerse mediante norma legal expresa emanada del Concejo Deliberante Municipal y bajo las formas que la ley autoriza.

**Artículo 10. Expropiación.** La Municipalidad de Río Tercero puede expropiar bienes, previa declaración de utilidad pública formulada por Ordenanza, e indemnización, conforme las leyes que rigen la materia.

Artículo 11. Defensa de la ley local. La Carta Orgánica no pierde vigencia aun cuando por actos violentos o de otra índole, se llegare a interrumpir su observancia. Los actos que se dicten en consecuencia son insanablemente nulos. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta naturaleza, serán considerados infames traidores al orden constitucional. Los que en este supuesto, ejerzan funciones en el Municipio, en la Provincia o en la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Tercero. Nación, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos en el Municipio. Asimismo quien resultare condenado por delito doloso contra el Municipio, atenta contra esta Carta Orgánica y el sistema democrático, consecuentemente queda inhabilitado en la forma que determina la Constitución Nacional. A los habitantes de la ciudad de Río Tercero les asiste el derecho de resistencia en defensa de esta Carta Orgánica.

**Artículo 12. Prelación Normativa.** La Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se sancionen, constituyen normas supremas del Municipio, con la única obligación de respetar y observar las competencias atribuidas, por ejercicio de la potestad legislativa, al Estado Nacional, a las Provincias y a los

Municipios. No son de aplicación en el Municipio aquellas normas que afecten la competencia municipal, salvo a las que éste hubiese adherido expresamente.

**Artículo 13. Operatividad.** Los derechos, garantías y deberes reconocidos por esta Carta Orgánica, son de aplicación operativa, a excepción de aquellos en que resultare imprescindible su reglamentación.

Artículo 14. Vigencia. Irretroactividad. Las ordenanzas, sus reglamentaciones, los reglamentos autónomos, los convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general, son obligatorios y entran en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, a menos que determinen otra fecha. Son irretroactivas, salvo disposición expresa en contrario, dictada por el Concejo Deliberante y siempre que no afecten derechos subjetivos o garantías constitucionales.

#### CAPÍTULO II

# Derechos y Deberes de los Vecinos

Artículo 15. Derechos y Garantías. Los habitantes de la ciudad de Río Tercero gozan en su territorio de los siguientes derechos, conforme a esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

- 1. A la salud, a la educación, a la cultura, a la promoción social, al trabajo, a la vivienda digna, a la protección de su propiedad, la seguridad personal, al ambiente limpio y sano, al desarrollo sustentable, a la práctica deportiva y la recreación, y a la convivencia pacífica.
- 2. Al uso racional de los recursos naturales, respetando el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad.
- 3. A la igualdad de oportunidades y de trato sin discriminación.
- 4. A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria de la ciudad.
- 5. A constituir partidos políticos, a elegir y ser elegido.
- 6. Al libre acceso a la información pública.
- 7. A peticionar a las autoridades, a obtener respuestas fundadas y a la motivación de los actos administrativos.
- 8. Acceder equitativamente a los servicios públicos, participar en su control y gestión.
- 9. A la protección y defensa como consumidores y usuarios.
- 10. A gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad.

**Artículo 16. Derechos no enumerados.** Los derechos enumerados y reconocidos por esta Carta Orgánica Municipal no importan la negación de los demás que se deriven de ella, de la forma democrática de gobierno y de la condición de persona.

Artículo 17. Deberes. Los habitantes de la ciudad de Río Tercero tienen los siguientes deberes:

- 1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica Municipal y las normas que en su consecuencia se dicten.
- 2. Velar por la salud de la población como bien propio y social.
- 3. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar los daños causados.
- 4. Honrar y defender la ciudad, conservando y protegiendo sus bienes, intereses y patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico y cultural.
- 5. Preservar los espacios y bienes del dominio público, comprometerse a su custodia, evitar todo daño sobre los mismos y reparar los que sean afectados.
- 6. Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
- 7. Respetar la convivencia, entendiendo al vecino como a otra persona con igual dignidad, derechos y deberes; cultivando la buena vecindad y actuando solidariamente en la vida comunitaria.
- 8. Cumplir con las obligaciones tributarias.
- 9. Formarse y educarse, como un principio básico para el desarrollo de los pueblos, y en forma especial, en la cultura ciudadana local, provincial y nacional.

Artículo 18. Libertades individuales. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en toda su amplitud es inviolable. Esta Carta Orgánica reconoce y garantiza a todos los credos inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, su libre y público ejercicio, sin más limitaciones que las que prescriben el principio de privacidad, el orden público, la paz social y el respeto al prójimo y a la vida en todos sus aspectos. Las relaciones entre éstos y la municipalidad se basan en los principios de autonomía y cooperación. Se garantiza el respeto a la diversidad, no admitiéndose discriminaciones, que tiendan a la segregación por razones o con pretextos de religión y conciencia, siendo igualitario el derecho a expresarlas o no.

#### TÍTULO II

# Principios de Gobierno y Políticas Especiales CAPÍTULO I

#### Principios de Gobierno

# Artículo 19. Cláusula Municipal. Corresponde al Municipio:

- 1. Ejercer los derechos y las competencias propias de la autonomía municipal.
- 2. Promover políticas de concertación con otras jurisdicciones con la finalidad de satisfacer intereses comunes, participar en organismos de consulta y decisión, y establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales mediante acuerdos y convenios.

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

- 3. Ejercer en los establecimientos públicos, nacionales o provinciales, que se encuentran en territorio del Municipio el poder de policía, el de imposición y las demás potestades municipales que no interfieran el cumplimiento de sus fines específicos.
- 4. Concertar regímenes de coparticipación impositiva con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.
- 5. Convenir con el Gobierno de la Provincia de Córdoba su participación en la gestión y ejecución de las obras y servicios que éste realice o preste en su jurisdicción, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
- 6. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional.
- 7. Realizar gestiones y acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses, sin perjuicio de las facultades de los gobiernos Nacional y Provincial.

**Artículo 20. Sustentabilidad financiera.** El Municipio garantiza su sustentabilidad financiera, generando los equilibrios presupuestarios que eviten su endeudamiento sin garantía de recursos genuinos propios y que comprometa la normal prestación de los servicios públicos municipales y su desarrollo urbanístico.

**Artículo 21. Participación.** El Municipio promueve y garantiza la participación política y social de los vecinos, respeta su capacidad para aportar ideas y propuestas que contribuyan al mejoramiento de la política local, y crea los institutos y organizaciones necesarios que posibiliten el ejercicio de este derecho.

Artículo 22. Capacitación para la función pública. El Municipio promueve mecanismos permanentes de capacitación y formación para la función pública.

**Artículo 23. Juramento.** El Intendente, los Concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que se determinen por ordenanza, al asumir el cargo prestan juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme a las Constituciones de la Nación, de la Provincia y de esta Carta Orgánica.

Artículo 24. Declaración Jurada. Al asumir, y dentro de los treinta (30) días corridos de cesar en sus cargos, los funcionarios municipales electivos o de designación política deben efectuar declaración jurada de su patrimonio, mediante sistema que asegure su secreto, salvo orden judicial de apertura y limitada a las cuestiones propias de la causa. Las declaraciones juradas se renuevan cada dos (2) años. La ordenanza reglamenta el procedimiento.

**Artículo 25. Responsabilidad.** Todos los funcionarios y empleados municipales son responsables civil, penal y administrativamente. El Intendente, los Concejales, y los miembros del Tribunal de Cuentas son además, responsables políticamente. Los mandatarios y funcionarios municipales son solidariamente

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

responsables con la Municipalidad, por daños y perjuicios ocasionados a terceros, originados por actos u omisiones que configuren mal desempeño en sus funciones, tipificados por ley.

Artículo 26. Código de Ética. El Concejo Deliberante sanciona un Código de Ética para el ejercicio de la función pública municipal.

**Artículo 27. Subvenciones.** Ningún funcionario electivo, político o de carrera, puede otorgar o entregar subvenciones, subsidio o ayuda social con fondos públicos a título personal. La asistencia social se efectuará institucionalmente sólo a través de los organismos municipales competentes.

**Artículo 28. Obsequios.** Las autoridades municipales, en su carácter de tales, no podrán aceptar obsequios o donaciones a título personal. Los obsequios que reciben las autoridades en su carácter de tales y que tienen valor histórico, artístico, cultural o económico son de propiedad exclusiva del Municipio y una ordenanza fija el destino de los mismos.

**Artículo 29. Gastos Reservados.** Será insanablemente nula toda disposición que autorice gastos reservados o exima de rendir cuentas.

Artículo 30. Publicidad de los actos de gobierno. Los actos de gobierno del Estado Municipal son públicos. Las ordenanzas, decretos y resoluciones deberán publicarse en el Boletín Oficial Municipal, como máximo el último día hábil del mes siguiente al de su dictado. La falta de publicación por parte del Departamento Ejecutivo, en el plazo mencionado configura incumplimiento de los deberes de funcionario público, debiendo el Presidente del Concejo Deliberante ordenar su publicación.

Las autoridades pertinentes pueden disponer la publicación en órganos locales de prensa escrita o en los medios electrónicos de comunicación masiva, cuando razones de urgencia así lo determinen, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 31. Publicidad oficial. La difusión de las acciones de gobierno se realiza con fines informativos, educativos y de prevención, no tiene finalidad partidaria o electoral. La información pública es un bien social que debe ser preservado de cualquier connotación propagandística, es generada por la municipalidad a través de la publicidad oficial, y destinada a la difusión de su actividad inherente y de servicios de interés público. Treinta (30) días corridos previos a las elecciones municipales sólo se podrá comunicar actos de carácter general y de interés público.

# **CAPÍTULO II**

# Políticas Especiales y Sociales

**Artículo 32. Políticas Especiales.** El Municipio diseña, instrumenta y sostiene políticas especiales y programas sociales destinados a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y a enaltecer la condición humana, con particular protección de la familia, mujeres, niños, jóvenes, personas de tercera edad y personas discapacitadas. Para ello deben contemplarse los siguientes presupuestos:

- 1. Los programas se desarrollan en el ámbito municipal, por sí o en coordinación con otros organismos nacionales o provinciales, públicos o privados.
- 2. Las instituciones de la sociedad civil son colaboradoras de las políticas especiales del Estado Municipal a los fines de la optimización de recursos.
- 3. Los programas deben desarrollar acciones preventivas y de asistencia, procurando la eliminación de situaciones de desprotección, carencia, violencia, abuso o abandono, preservando la dignidad humana.
- 4. Las políticas especiales tienden a generar una cultura receptiva, integradora y de inclusión en todos sus emprendimientos, con participación de las personas en el diagnóstico, planificación y ejecución de las acciones que las tengan como destinatarias, garantizando la no discriminación y la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades.
- 5. El Municipio coadyuva al cumplimiento de los derechos reconocidos en las Constituciones Nacional y Provincial, tratados internacionales y normativa específica de naturaleza tuitiva.
- 6. Los programas sociales son presentados para su conocimiento, al menos una vez por año al Concejo Deliberante.
- **Artículo 33. Familia.** El Municipio promueve y planifica acciones y programas de asistencia para la atención de la familia como célula social básica, especialmente a sus miembros desprotegidos o maltratados, y fomenta una cultura de cooperación e integración familiar.
- **Artículo 34. Mujer.** El Estado Municipal impulsa la integración de la mujer en todos los ámbitos sin discriminación alguna; presta especial consideración, atención y protección a la mujer desamparada y maltratada, garantizando la igualdad de oportunidades mediante acciones positivas de género.
- Artículo 35. Niñez. El Municipio diseña, instrumenta y sostiene programas de protección y contención para los niños de Río Tercero, poniendo especial énfasis en los aspectos alimentarios, sanitarios y formativos. Se ocupa de las condiciones generales que aseguren su crecimiento y desarrollo armónico físico, psíquico, emocional, social y cultural. Los programas contemplarán la integralidad de la problemática familiar. El Municipio promueve el desarrollo de políticas de cuidados infantiles, de intervención temprana, para niños de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años, tendiendo a satisfacer las necesidades emergentes. La ordenanza reglamenta su ejecución y alcances.

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

**Artículo 36. Juventud.** El Municipio promueve programas integrales para la juventud que permitan la participación, la capacitación laboral, recreación e integración social y comunitaria, procurando la aprehensión de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, el arraigo cultural y la conciencia democrática y solidaria. Los programas deben contener planes preventivos de su problemática actual.

**Artículo 37. Personas de tercera edad.** El Municipio garantiza la protección de las personas de tercera edad, procurando dignificar sus condiciones de vida, y contribuyendo a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, y a su integración familiar y social. Se asegura la atención preferencial de las personas de tercera edad en todo trámite que deban realizar en dependencias municipales.

**Artículo 38. Personas con discapacidad.** El Municipio realiza acciones que propenden a disminuir la incidencia y prevalencia de las causas que producen la discapacidad, promoviendo la rehabilitación, educación, salida laboral y asistencia al discapacitado.

**Artículo 39. Políticas Sociales.** El Municipio promueve y desarrolla por sí o mediante convenios interjurisdiccionales las políticas sociales de salud, educación, vivienda y cultura, fortaleciendo modelos solidarios, en forma complementaria y coordinada con la Provincia y la Nación, conforme a los siguientes presupuestos:

- 1. Contemplar la integralidad de cada problemática, con especial atención de los sectores con menos recursos, y garantizar la participación de la sociedad civil, en igualdad de oportunidades, en la articulación y cumplimiento de las acciones que se dispongan.
- 2. Procurar la concertación con la Provincia y la Nación de la asignación de recursos para la creación, mantenimiento y mejoramiento de los programas e infraestructura de centros de salud, educación, culturales, recreativos y deportivos.
- 3. Gestionar la realización de acciones positivas y la elaboración, cumplimiento y control de políticas provinciales y nacionales, conforme a las competencias asignadas. En caso de omisión de éstos, realizará las acciones que resulten necesarias para la comunidad local y, respecto de las que están a cargo de la Provincia o la Nación, reclamará el reintegro correspondiente.
- 4. Celebrar convenios con Provincia y Nación para la obtención de delegación de atribuciones en materia de controles.
- 5. Ejercer el poder de policía en el ámbito público y privado para el control de las condiciones edilicias y de infraestructura de los centros de salud, educacionales, culturales y recreativos.

**Artículo 40. Salud.** El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre, desde su concepción, y garantiza el primer nivel de asistencia, utilizando estrategias de atención primaria de la salud y de su protección integral como bien natural y social. Reconoce a la salud como inversión social prioritaria. Elabora, ejecuta y controla planes y programas de educación sanitaria, de alimentación, de

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

intervención temprana de desarrollo y de medicina preventiva, curativa y reparativa, que conduzcan al más completo bienestar biopsíquico y social de sus habitantes. El medicamento es considerado un bien social básico, por lo cual el Municipio debe promover, en la medida de sus posibilidades, las condiciones para que sea accesible a todo vecino.

**Artículo 41. Adicciones.** El Municipio impulsa programas y servicios específicos de prevención de adicciones, generadoras de dependencia y daños físicos y/o psíquicos. Realiza por sí o en forma conjunta y coordinada con otros organismos, programas de asistencia tendientes a la rehabilitación y reinserción social, de personas afectadas por adicciones.

**Artículo 42. Bromatología.** El Municipio desarrolla políticas de educación y capacitación bromatológica y efectúa los controles necesarios tendientes al mejoramiento de la calidad sanitaria de los productos alimentarios.

Artículo 43. Educación. El Municipio reconoce en la educación un derecho fundamental de las personas, desde la niñez hasta la ancianidad, como un proceso dinámico, permanente y necesario, y que constituye una herramienta base para la construcción de la libertad, la dignidad y la ciudadanía. El Municipio articula programas que tiendan a la eliminación del analfabetismo y la deserción escolar, mediante el control del ingreso y permanencia en el sistema educativo. Desarrolla acciones compensatorias de carácter alimentario, sanitario, de estimulación y asistencia a las dificultades educativas, participando a los distintos sectores de la comunidad. El Municipio organiza un sistema de becas, procura la formación íntegra, armónica y permanente de la persona, diagnosticando, planificando y diseñando acciones educativas que demanden el desarrollo local y regional. El Municipio propondrá la inclusión en la currícula del sistema educativo vigente, la enseñanza de geografía e historia local, cooperativismo, educación vial, preservación ambiental, los términos de esta Carta Orgánica y organización institucional de la comunidad. El Municipio promueve y estimula la educación no formal de jóvenes, adultos, y adultos mayores con propuestas que tiendan a la reinserción social y escolar. Gestiona y articula con organismos y empresas, planes de formación, capacitación y actualización laboral.

**Artículo 44. Vivienda.** El Municipio promueve las condiciones para el acceso a una vivienda digna. Los planes sociales de vivienda deben ser adjudicados en forma equitativa, evitando especulaciones. Ejecutará políticas habitacionales respetando los principios de funcionalidad, preservación de la calidad de vida y el uso racional del suelo, y procurando el mejor aprovechamiento de la infraestructura de servicios.

**Artículo 45. Cultura.** El Municipio reconoce a la cultura como el acto de expresión del modo de ser del pueblo, en sus diversas formas. Asegura la libertad y desarrollo de todo tipo de actividad y manifestaciones culturales. Estimula la participación popular. Fomenta la creación, producción y circulación de bienes

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

culturales, de forma equitativa. Favorece la consolidación de la identidad cultural local. El Municipio garantiza la plena libertad de las realizaciones culturales de los vecinos y su difusión, promoviendo programas que aseguren el respeto al pluralismo, fomentando el desarrollo de toda actividad cultural y estimulando la participación popular. Establece y asegura el libre acceso a las fuentes culturales.

Artículo 46. Patrimonio cultural. El Municipio asegura la protección de los bienes declarados patrimonio cultural por ordenanza, sean arqueológicos, antropológicos, históricos, documentales, paisajísticos o arquitectónicos de la ciudad. Evita y sanciona acciones que deterioren elementos claves de la identidad cultural. Los planes urbanísticos deben incluir la consideración de los bienes declarados de patrimonio cultural.

Artículo 47. Deporte, recreación y turismo social. El Municipio incentiva las actividades recreativas y deportivas no rentadas, considerándolas parte integrante de la educación de la persona. Apoya las tareas que realicen los deportistas en representación de la ciudad y las instituciones deportivas. Colabora con la educación física que se imparte en los establecimientos educacionales y promueve la práctica del deporte en general. El Municipio coordina programas de intercambio de turismo social con fines educativos, culturales y sociales; fomenta la actividad turística tendiendo a motivar la permanencia y desplazamiento de turistas en la ciudad, sin perjuicio de acordar con otras jurisdicciones circuitos regionales y revaloriza los recursos turísticos, lugares históricos y áreas de recreación.

**Artículo 48. Mediación.** La Municipalidad, por sí o por intermedio de otras entidades públicas o privadas, puede implementar mecanismos alternativos de resolución de conflictos entre vecinos, conforme los principios de mediación y arbitraje.

# CAPÍTULO III

# Política Ambiental

Artículo 49. Política Ambiental. La Municipalidad de Río Tercero debe asegurar el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, como interés vital y trascendente de la comunidad, como así también tiene la obligación de respetar y preservar la biodiversidad. Los ciudadanos tienen el deber de preservarlo. Las actividades productivas o no, que se desarrollen en el ejido urbano de la ciudad de Río Tercero, con el fin de satisfacer necesidades presentes, no deben comprometer bajo ningún aspecto las necesidades de las generaciones futuras. La Municipalidad de Río Tercero fomenta, difunde y asegura que el cuidado del ambiente debe ser un objetivo común de conciencia de todos los ciudadanos, y materia de políticas especiales.

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

**Artículo 50. Sanciones.** La Municipalidad de Río Tercero por vía reglamentaria debe disponer un régimen de sanciones vinculadas con el comportamiento ambiental; ello con fundamento de la obligación prioritaria de recomponer y compensar el daño ambiental.

Artículo 51. Sistema de controles. La Municipalidad de Río Tercero instrumenta una estructura de controles técnicos, modernos, ágiles y precisos, y produce informes periódicos destinados a la ciudadanía, relacionados con la seguridad, estado de conservación, funcionamiento y control de los procesos industriales, en especial los químicos y biológicos, como así también el grado de contaminación efectiva o eventual, de efluentes sólidos, líquidos o gaseosos, y sus métodos de corrección. Las erogaciones que demanden la puesta en marcha y el mantenimiento de todo el sistema contralor serán a cargo de las empresas industriales radicadas en la ciudad sometidas a contralor, en forma proporcional. La protección del ambiente debe basarse en fundamentos extraeconómicos.

Artículo 52. Protocolo de Seguridad. El Departamento Ejecutivo debe, en el término de ciento ochenta (180) días corridos de sancionada la presente Carta Orgánica, enviar al Concejo Deliberante un proyecto de Protocolo de Seguridad Ambiental y Emergencias, el que debe ser observado, difundido y aplicado por los funcionarios competentes. Su inobservancia es considerada mal desempeño en el ejercicio de la función.

Artículo 53. Comité de Emergencia. La Municipalidad de Río Tercero debe crear un Comité de Emergencia donde estén representados todos los sectores capaces de dar respuesta a situaciones de peligro público, debiendo en tal caso, integrarse el cuerpo en forma inmediata a los fines de coordinar el abordaje del problema, en pleno ajuste al Protocolo de Seguridad Ambiental y Emergencias.

**Artículo 54. Formación.** La Municipalidad de Río Tercero debe procurar la inserción en los planes de estudio, de una asignatura especial obligatoria de educación, seguridad y preservación del ambiente, en las escuelas de nivel primario y medio de la ciudad, por ante las autoridades educacionales competentes.

**Artículo 55. Zona protegida.** El territorio de jurisdicción municipal es zona protegida. No pueden radicarse en el mismo centrales, reservorios, basureros o industrias nucleares. Se prohíbe la manipulación, uso y/o transporte de sustancias o insumos nucleares o afines, que pongan en peligro la vida, la salud de los habitantes y el ecosistema.

**Artículo 56. Declaración de necesidad.** A los fines de cumplimentar con los objetivos y políticas ambientales establecidas en esta Carta Orgánica, declárese la necesidad de crear un parque industrial químico.

Provincia de Córdoba - República Argentina

Artículo 57. Fondo de protección ambiental. Créase un fondo de protección ambiental que debe tener una partida específica y ser administrado por la autoridad ambiental de aplicación dependiente de la Municipalidad de Río Tercero, que puede ser con el rango de Director, cargo al que debe accederse por concurso de antecedentes y oposición. En dicha cuenta se acreditan los fondos recaudados por concepto de multa por daños ambientales, de arancelamiento, de controles especiales, de indemnizaciones, de donaciones, legados y aportes provinciales, nacionales, o internacionales de naturaleza pública, o provenientes del sector privado, los que serán destinados únicamente a la protección y/o reparación del ambiente.

Artículo 58. Impacto ambiental. Para el supuesto de emprendimientos públicos o privados que potencialmente pueden alterar el ambiente, conforme lo indique la reglamentación, será requisito previo, ineludible e insoslayable, una evaluación y estudio de impacto ambiental y social del proyecto. Para los ya instalados, deben someterse a auditorías ambientales. En todos los casos deben presentar licencias periódicas habilitantes, conforme la normativa vigente.

Artículo 59. Espacios Verdes. La Municipalidad de Río Tercero debe realizar un programa intensivo y prioritario de planificación y desarrollo de espacios verdes y de cortinas forestales, para la protección del ambiente dentro del ejido urbano municipal, con los alcances de Plan Estratégico y de herramientas urbanísticas, que se regula por ordenanza, debiendo prever avances por etapas, cuyo cuidado y preservación debe ser de riguroso seguimiento y cumplimiento por las autoridades municipales, incluyendo políticas de concientización y educación de los ciudadanos, respecto de la trascendencia e importancia del entorno natural. El planeamiento y la gestión del ambiente urbano deben coordinarse con políticas de desarrollo económico, social y cultural, procurando la eliminación de toda forma de polución. A los fines de asegurar el cumplimiento de los enunciados precedentes, el Municipio puede suscribir convenios con la Nación, la Provincia u organismos no gubernamentales nacionales o internacionales regularmente constituidos.

Artículo 60. Garantía. La Municipalidad de Río Tercero garantiza a toda la ciudadanía el acceso al agua apta para el consumo, en condiciones equitativas, entendido dicho recurso como derecho humano fundamental; preservando y protegiendo las cuencas hídricas y las napas acuíferas en el marco de su competencia, suscribiendo los convenios y acuerdos necesarios a tales fines.

**Artículo 61. Tratamiento de residuos.** El Municipio procura implementar sistemas de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, cuidando proteger el equilibrio y preservación del ambiente.

# **CAPÍTULO IV**

# Régimen Económico y Financiero

Artículo 62. Recursos. Son recursos municipales los provenientes de impuestos, precios públicos, tasas, derechos, patentes, contribuciones, multas, ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, coparticipación provincial o nacional, donaciones, legados y demás aportes especiales, uso de crédito o contratación de empréstitos y demás ingresos que se determinen por ordenanza dentro de la competencia municipal. Son también recursos municipales los que provengan de obras públicas que se declaren de interés municipal y contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, pudiendo ser financiados con gravámenes comunes a todos los contribuyentes del Municipio, sean o no beneficiados por ellas. Por ordenanza se determina y se reglamenta esta contribución especial.

Artículo 63. Tributos. El sistema tributario y las cargas públicas municipales deben respetar los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, simplicidad, certeza y razonabilidad. El Municipio procura la armonización con los regímenes tributarios provincial y federal sin vulnerar la autonomía municipal. Propende a establecer sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes con el Estado Provincial. Puede fijar estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad. Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de los gravámenes una vez que han vencido los términos generales para su pago en beneficio de los morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

**Artículo 64. Empréstitos.** La Municipalidad puede contraer empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existente. A tal fin, destina un fondo de amortización al que no puede darse otra aplicación. El pago de la amortización del capital e intereses de la totalidad de los empréstitos no debe comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio, excluido de este el uso del crédito y contratación de empréstitos.

Artículo 65. Presupuesto. El presupuesto es el instrumento contable de planificación y de control institucional de las cuentas públicas municipales. Refleja el plan de acción del gobierno municipal proyectado para cada ejercicio financiero. Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal de planta permanente y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita. Debe ser analítico, por área y comprender la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma, que puedan determinarse con precisión y claridad naturaleza, origen y monto. Podrá utilizar la técnica de presupuesto por programa, el que deberá regirse por ordenanza dictada a tal efecto. Su estructura garantiza los principios de anualidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad. Las empresas municipales se rigen por su propio presupuesto.

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

Artículo 66. Presentación. Ejercicio. Falta de sanción. El proyecto de presupuesto debe ser acompañado de un mensaje explicativo de sus términos financieros y del programa de gobierno. El ejercicio financiero comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. La falta de sanción de la ordenanza de presupuesto al primero de enero de cada año, implica la reconducción automática de los créditos ordinarios originales con las modificaciones autorizadas a la finalización del ejercicio inmediato anterior, excluidos los autorizados por una sola vez cuya finalidad haya sido cumplida.

**Artículo 67. Erogación.** Son nulas las ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes a su tratamiento, no pudiendo imputarse la erogación a rentas generales.

Artículo 68. Contrataciones. El régimen de contrataciones estará sujeto a las Ordenanzas que se dicten a tal efecto, las que establecerán los casos en que puede recurrirse a la contratación directa, y a los procedimientos de selección, sin más limitaciones que las establecidas en esta Carta Orgánica, garantizando la transparencia en sus procedimientos. Las contrataciones que no se ajusten al régimen legal establecido son de nulidad absoluta. Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, debe hacerse mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados, priorizando al momento de la adjudicación, en igualdad de condiciones, a los oferentes locales.

Artículo 69. Concesiones. El Municipio, puede otorgar en concesión la explotación de los bienes municipales, la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios públicos, mediante Ordenanza sancionada a tales fines y aprobada por doble lectura. La renovación de contratos de concesión de servicios públicos al término de los mismos, deberá ser necesariamente aprobada por el Concejo Deliberante, garantizando la transparencia del procedimiento.

**Artículo 70. Municipalización.** El Municipio puede atender la prestación de nuevos servicios públicos o actividades que respondan a necesidades públicas. La municipalización debe ser aprobada por el Concejo Deliberante siendo previamente evaluada por una comisión creada a tal fin, formada por un (1) miembro de cada bloque político de ese cuerpo.

**Artículo 71. Entidades Descentralizadas.** La Municipalidad de Río Tercero podrá crear entidades descentralizadas autárquicas que se constituyan como instituciones crediticias, de promoción y fomento conforme lo establezca el régimen legal vigente.

**Artículo 72. Sociedades del Estado.** El Municipio puede constituir Sociedades del Estado, de economía mixta o anónima con mayoría estatal, bajo cualquiera de las formas aceptadas por la legislación vigente.

# CAPÍTULO V Servicios Públicos

**Artículo 73. Servicios públicos.** Los servicios públicos municipales pueden prestarse directamente o por medio de organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, cooperativas, o particulares, en base a criterios de calidad, igualdad y eficiencia.

Artículo 74. Dirección. Cuando los servicios públicos se prestan a través de concesionarios, la Municipalidad ejerce como autoridad concedente la dirección técnica y control del servicio y tarifas, e impartirá las instrucciones pertinentes que tiendan a su mejor organización y funcionamiento. A esos fines puede disponer la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio, sin alterar la ecuación económico-financiera. Asimismo, teniendo en cuenta el interés de la comunidad puede por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, rescatar la concesión o autorización.

Artículo 75. Eficiencia del servicio. El concesionario o autorizado, debe prestar el servicio en forma eficiente, mantener, conservar y reparar las instalaciones y equipos utilizados.

Artículo 76. Control de Servicios Públicos. El control de la prestación de los servicios públicos de competencia municipal conforme su marco regulatorio puede estar a cargo de entes creados por Ordenanza. En el caso de las concesiones al momento de adjudicación se determinará la autoridad de aplicación y contralor correspondiente.

Artículo 77. Intervención de concesiones de servicios públicos. Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus funciones o por graves irregularidades, el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante puede disponer, siempre por tiempo determinado, la designación de un veedor con la misión de observar el cumplimiento de sus fines y en su caso normalizar el servicio.

SEGUNDA PARTE
Autoridades del Municipio
SECCIÓN PRIMERA
Gobierno Municipal
TÍTULO PRIMERO
Concejo Deliberante
CAPÍTULO I

# Organización y Atribuciones

**Artículo 78. Integración.** El Concejo Deliberante se compone de once (11) miembros hasta que la ciudad tenga cincuenta mil (50.000) electores y se integra mediante un sistema de representación proporcional que asegure más de la mitad de concejales al partido que obtenga mayor número de votos. El número de miembros se aumentará en dos cada diez mil (10.000) electores que exceda dicha cantidad,

www.joseperezcorti.com.ar

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

hasta un máximo de treinta y tres (33) concejales. A los fines del presente artículo, el número de electores surge del último padrón electoral emitido por la Junta Electoral Municipal.

# Artículo 79. Requisitos. Son requisitos para ser concejal:

- 1. Ser argentino, nativo o por opción.
- 2. Ser miembro del cuerpo electoral de la ciudad.
- 3. Haber cumplido veintitrés (23) años de edad al tiempo de su elección.
- 4. Tener seis (6) años de residencia inmediata y continua en el Municipio al tiempo de su elección. No interrumpe la residencia la ausencia causada por servicios a la Nación, Provincia u Organismos Internacionales, o por la realización de estudios terciarios, universitarios o de post-grado.

**Artículo 80. Período. Reelección.** Los concejales duran cuatro (4) años en su mandato y cesan el mismo día en que expira ese plazo, sin que suceso alguno que lo interrumpa pueda ser motivo de que se lo complete más tarde. Pueden ser reelectos en las mismas condiciones que el Intendente Municipal.

**Artículo 81. Juez exclusivo.** El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte no pueden ser reconsideradas en sede administrativa.

Artículo 82. Licencia de Agentes de la administración. Los agentes de la administración que resulten electos concejales quedan automáticamente con licencia con goce de sueldo, desde su incorporación y mientras dure su función. La licencia es sin goce de sueldo si el concejal opta por la remuneración de este cargo.

Artículo 83. Inhabilidades e Incompatibilidades. Los concejales tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser Intendente. No podrán postularse a concejales los cónyuges, o parientes en primer grado de consanguinidad de quienes se postulen a cargos electivos municipales en la misma elección y por la misma asociación política.

Artículo 84. Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. Los miembros del Concejo Deliberante cesan de pleno derecho en sus funciones cuando por motivos sobrevinientes a su asunción incurran en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en esta Carta Orgánica.

**Artículo 85. Prohibición.** Ningún concejal puede actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra de la Municipalidad de Río Tercero, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo. Ningún concejal, su cónyuge o

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

pariente en primer grado de consanguinidad pueden contratar con la Municipalidad de Río Tercero, mientras ejerzan sus funciones.

**Artículo 86. Presidente.** El Concejo Deliberante elige de entre sus miembros un Presidente, que corresponda a la asociación política que obtuvo mayor cantidad de votos en la elección de que se trate, y al menos un Vicepresidente, que reemplace al Presidente en sus funciones.

Artículo 87. Facultades disciplinarias. Renuncia. Por inconducta en el ejercicio de sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad o incapacidad sobreviniente, el Concejo Deliberante puede corregir con: llamados al orden, multa, suspensión o exclusión, a cualquiera de sus integrantes, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros. Basta el voto de la simple mayoría para decidir sobre la renuncia que voluntariamente un concejal hiciera de su cargo.

**Artículo 88. Exclusión de Terceros.** El Concejo Deliberante puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten al respeto debido al Cuerpo o a algunos de sus miembros.

**Artículo 89. Sesión Preparatoria.** El Concejo Deliberante se reúne en sesión preparatoria: dentro de los diez (10) días corridos anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias, oportunidad en que elige a sus Autoridades, y en caso de renovación del Cuerpo se realiza el análisis de la validez de los títulos, juramento y elección de Autoridades.

**Artículo 90. Sesiones Ordinarias.** El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias: desde el primero de febrero hasta el quince de diciembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el propio Concejo.

Artículo 91. Sesiones Extraordinarias. El Concejo Deliberante se reúne en sesión extraordinaria a pedido del Intendente o del Presidente del Concejo Deliberante, por sí o a solicitud escrita de un tercio de sus miembros con especificación de motivos. En ésta, sólo podrá ocuparse de los asuntos motivo de su convocatoria.

Artículo 92. Publicidad de las Sesiones. Las sesiones son públicas, salvo cuando la mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo resuelva que sean sin público, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratar. Las sesiones se celebran donde el Cuerpo lo decida.

**Artículo 93. Quórum.** Para formar el quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del total de los concejales. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes pudiendo

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

compelerlos para que concurran a las sesiones por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local e imponer las sanciones que establece el Reglamento Interno del Cuerpo.

Artículo 94. Mayorías. El Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en los que esta Carta Orgánica o el Reglamento Interno dispongan una mayoría diferente. Quien ejerza las funciones de Presidente emite su voto como miembro del Cuerpo. En caso de empate, se reitera la votación y, si aquél subsiste, decide quien ejerza la Presidencia. Se entiende por simple mayoría el voto de más de la mitad de los miembros presentes y por mayoría absoluta el voto de más de la mitad del total de los miembros del Cuerpo.

Artículo 95. Ausencias. Los Concejales deben justificar sus ausencias a Sesiones Ordinarias. La no justificación de la ausencia configura seria irregularidad. Ante la ausencia injustificada de un concejal a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso del período Ordinario de Sesiones, el Concejo Deliberante resuelve su reemplazo. La retribución se hará efectiva en proporción a la asistencia.

Artículo 96. Bloques políticos. Los concejales se agrupan en tantos bloques políticos como listas electorales tengan representación en el Concejo Deliberante. No pueden integrar bloques separados los concejales electos por la misma lista. El Concejo Deliberante reconocerá como excepción, los casos en que concejales electos por alianzas electorales, conformen nuevos Bloques Políticos siempre que representen a Partidos Políticos que hayan participado de la Elección como miembros de dicha Alianza. Los bloques políticos durante el término de los mandatos de los concejales, pueden contar con la asistencia técnica de colaboradores quienes no gozan de estabilidad ni permanencia en sus cargos.

# Artículo 97. Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1. Sancionar ordenanzas y emitir resoluciones y declaraciones.
- 2. Dictar su Reglamento Interno y elaborar su propio presupuesto, elegir sus autoridades y ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.
- 3. Tomar juramento al Intendente, acordarle licencia y aceptar su renuncia.
- 4. Fijar las remuneraciones del Intendente, concejales, miembros del Tribunal de Cuentas, y demás funcionarios políticos.
- 5. Pedir informes al Departamento Ejecutivo y a los órganos de control, los que deben ser contestados dentro del término que fije el Cuerpo y convocar cuando lo juzgue oportuno al Intendente y a los secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones con el objeto de suministrar informes.
- 6. Convocar a reuniones plenarias cuatrimestrales, con la asistencia del Intendente y de su Gabinete completo a los fines de que se informe la evolución de programas de gobierno y ejecución presupuestaria.

- 7. Nombrar comisiones investigadoras y/o de estudios técnicos que tengan por objeto el cumplimiento de las atribuciones y las funciones del Cuerpo. Deben expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado. Los bloques políticos existentes en el Cuerpo tienen derecho a formar parte de tales comisiones.
- 8. Prestar acuerdo para la designación y remoción de los funcionarios que corresponda, según lo establece esta Carta Orgánica.
- 9. Establecer límites y restricciones al dominio, constituir servidumbres y declarar de utilidad pública los bienes que quedan sujetos a expropiación, con arreglo a las leyes que rigen en la materia, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 10. Autorizar la afectación y desafectación de los bienes del dominio público municipal.
- 11. Autorizar los actos de adquisición, constitución, transmisión o extinción de derechos reales de bienes del dominio privado municipal. Si dichos actos se ejercen sobre un inmueble, es necesaria la aprobación con los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, salvo que aquellos actos fueren sobre inmuebles que se destinena vivienda social o a establecimientos educativos y los recibidos por dación en pago.
- 12. Sancionar, con la mayoría absoluta de sus miembros, las ordenanzas de Contabilidad, de Contrataciones, Obras y Servicios Públicos y las que regulen el régimen jurídico de las entidades descentralizadas autárquicas, de las empresas o de las sociedades de economía mixta, y de las municipalizaciones.
- 13. Promover el establecimiento y la prestación de servicios públicos municipalizando aquellos que estime conveniente.
- 14. Fijar y controlar las tarifas de los Servicios Públicos.
- 15. Aprobar las bases y condiciones generales y particulares de las licitaciones.
- 16. Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y a aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo.
- 17. Aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y el Régimen Tarifario anual. La falta de tratamiento configura seria irregularidad.
- 18. Aprobar o desechar la Cuenta General del ejercicio, previo informe del Tribunal de Cuentas, dentro de los sesenta (60) días corridos de su recepción. Si no es observada en ese período queda aprobada automáticamente.
- 19. Dictar la Ordenanza General Impositiva basada en los principios constitucionales de la tributación. Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Tercero.
- 20. Ratificar los convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con particulares, la Nación, Provincias, Municipios, Entes Públicos o Privados, Nacionales o Extranjeros, y Organizaciones Internacionales, Supranacionales o No Gubernamentales, siempre que lo requiera el objeto o la naturaleza del acuerdo.

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

- 21. Dictar ordenanzas referidas a Régimen Electoral Municipal, Régimen de los Partidos Políticos, Código Municipal de Faltas, Régimen de Procedimiento Administrativo, Régimen de Espectáculos Públicos, y toda otra referida a las materias de competencia municipal.
- 22. Elaborar un Plan Regulador Urbano, que contemple Zonificación y Código de Edificación. El Concejo Deliberante revisa en el último año de su mandato la necesidad de su actualización.
- 23. Convocar a elecciones municipales en caso de que no lo haga el Intendente Municipal en tiempo y forma.
- 24. Aprobar el Régimen laboral y salarial del personal municipal. Asegurar el ingreso a la Administración Pública por concurso; como así también la estabilidad y la carrera administrativa.
- 25. Reglamentar la organización y el funcionamiento de las asociaciones vecinales e institutos de participación ciudadana que establezca esta Carta Orgánica.
- 26. Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público.
- 27. Ejercer las demás atribuciones autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no han sido conferidas al Departamento Ejecutivo o a los órganos de control..

**Artículo 98. Pedido de informes.** Cualquier concejal podrá requerir informes al Departamento Ejecutivo o a los Órganos de Control, los que deberán ser evacuados en los plazos y condiciones establecidos en la ley de acceso a la información pública provincial, o norma que la reemplace.

Artículo 99. Participación en Sesiones. El Concejo Deliberante puede oír en sus sesiones ordinarias, durante un tiempo limitado y con temario establecido, a cualquier institución o particular que solicite exponer un tema de interés de la ciudad, que se encuentre en trámite en el mencionado Cuerpo.

**Artículo 100. Voto negativo fundado.** Todo voto negativo deberá fundamentarse, el que formará parte del Diario de Sesiones correspondiente y quedará a disposición de los ciudadanos de Río Tercero.

**Artículo 101. Indelegabilidad legislativa.** Se prohíbe la delegación legislativa en el Departamento Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Concejo Deliberante establezca.

**Artículo 102. Prohibición.** No se pueden erigir estatuas ni monumentos a personas vivas, ni imponer su nombre a calles, avenidas, plazas, paseos o lugares públicos.

# CAPÍTULO II

# Formación y Sanción de Ordenanzas

**Artículo 103.** Iniciativa. Las ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante mediante proyectos presentados por sus miembros o por los bloques políticos existentes; por el Departamento Ejecutivo, por

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

otro órgano del Municipio autorizado en esta Carta Orgánica y por iniciativa popular. Las asociaciones intermedias y los particulares pueden presentar al Concejo Deliberante propuestas de interés común según el procedimiento y los requisitos que establezca la Ordenanza. La voluntad del Concejo Deliberante debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta a excepción de lo contemplado en esta Carta Orgánica.

**Artículo 104. Tratamiento en Comisión.** Todos los proyectos ingresados a Comisión deben tener despacho. El reglamento interno debe establecer la modalidad y los temas que deberán ser preservados.

**Artículo 105. Proyectos rechazados.** Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante puede volver a presentarse en las sesiones del año calendario en el que tuvo ingreso.

Artículo 106. Iniciativa exclusiva. Compete al Departamento Ejecutivo en forma exclusiva la presentación de los proyectos de ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal, de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, de Contabilidad y del Régimen Tarifario anual. Todos ellos deben ser presentados antes del 1 de Noviembre de cada año. En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante sanciona estas ordenanzas sobre la base de las vigentes. La falta de sanción del Proyecto de Ordenanza General de Presupuesto al primero de diciembre de cada año habilita al Departamento Ejecutivo a insistir para su aprobación.

Artículo 107. Promulgación. Veto. Sancionada una ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considera promulgada toda ordenanza no vetada en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde la comunicación oficial de la sanción. Vetada una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante. Si éste la confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviere autonomía normativa y no afectara la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante. Si éste decide no autorizar expresamente la promulgación parcial o transcurridos treinta (30) días corridos no se pronuncia, la ordenanza se considera vetada totalmente y se procede conforme con el tercer párrafo de este artículo.

**Artículo 108. Fórmula.** En la sanción de las ordenanzas se usa la siguiente fórmula: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:"

**Artículo 109. Publicación.** Boletín Oficial Municipal. El Municipio organiza el Boletín Oficial Municipal a los fines de la publicación de las disposiciones que dictan sus autoridades. El Departamento Ejecutivo

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

Municipal, luego de la sanción y promulgación mediante decreto, debe disponer la inmediata publicación de las ordenanzas conforme lo dispuesto para la publicidad de los actos de gobierno. La falta de publicación habilita al Presidente del Concejo Deliberante a ordenarla. El Boletín Oficial se publicará en soporte de papel, sin que esto excluya la posibilidad de su publicación simultánea por otros medios conocidos o a crearse, electrónicos o de otro tipo. Excepcionalmente, las autoridades pertinentes pueden disponer la publicación en medios locales de prensa escrita u otras vías de comunicación masiva, cuando razones de urgencia así lo determinen, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 110. Protocolo municipal. Anualmente, el Concejo Deliberante procede a aprobar la sistematización de la legislación municipal, ordenándola en un Protocolo que contenga aquellas normas de carácter general, permanentes y vigentes, que estará a disposición de todos los ciudadanos para su consulta. Sin perjuicio de lo anterior, se procurará remitir copia del mismo a las Instituciones Públicas o Privadas que se consideren relevantes por la concentración de público, y que faciliten el conocimiento de la legislación contenida, a la mayor cantidad de personas posible.

**Artículo 111. Registro oficial.** El Municipio lleva un Registro Oficial de las disposiciones que sanciona el Concejo Deliberante o que dicta el Departamento Ejecutivo. Una ordenanza determina la organización y custodia de la documentación.

Artículo 112. Necesidad y urgencia. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos en esta Carta Orgánica para la sanción de ordenanzas, y no se trate de normas que regulen materia contravencional, tributaria, electoral o de partidos políticos, el Departamento Ejecutivo puede dictar decretos por razones de extrema necesidad y urgencia. Deben ser decididos en Reunión Ampliada de Gabinete y presentados el mismo día de dictados al Concejo Deliberante para su aprobación. Si éste se encontrare en receso debe ser convocado a tal fin dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 113. Doble lectura. Se requiere doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que disponen:

- 1. La privatización de obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2. La municipalización de servicios.
- 3. El otorgamiento del uso continuado y exclusivo de sus bienes de dominio público.
- 4. La creación de entidades descentralizadas autárquicas.
- 5. La creación de empresas municipales y de economía mixta.
- 6. La contratación de empréstitos.
- 7. La aprobación de concesiones de obras y servicios públicos.

- 8. La creación de nuevos tributos o el aumento de los existentes, la sanción del presupuesto anual municipal y sus modificaciones, y la aprobación de la Cuenta General del Ejercicio.
- 9. La desafectación de los bienes del dominio público municipal.
- 10. El régimen electoral y de los partidos políticos.
- 11. La declaración de necesidad de la reforma de esta Carta Orgánica y la ordenanza que dispone su reforma por enmienda.

Entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor a catorce (14) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto. n los casos mencionados en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10 y 11 se exige para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, tanto en la primera como en la segunda lectura. En el supuesto previsto en el inciso 6, cuando los servicios anuales superen el cincuenta por ciento (50%) del límite previsto en el Artículo 189 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, se necesita el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, tanto en la primera como en la segunda lectura. En caso contrario, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, en ambas lecturas. Para el caso del inciso 7 se exige el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo cuando el plazo de la concesión exceda el mandato del cuerpo colegiado que lo sanciona, si el plazo fuera inferior se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, en ambas lecturas. Si la concesión supera el mandato referido y no se alcanzaran los dos tercios requeridos en ambas lecturas puede habilitarse el llamado a Referéndum para que la ciudadanía se expida sobre el particular.

# **TÍTULO SEGUNDO**

# Departamento Ejecutivo CAPÍTULO ÚNICO

# Organización y Atribuciones

**Artículo 114. Intendente.** El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.

# Artículo 115. Requisitos. Para ser Intendente se requiere:

- 1. Ser argentino, nativo o por opción.
- 2. Ser miembro del cuerpo electoral de la ciudad.
- 3. Haber cumplido veintiocho (28) años de edad al tiempo de su elección.
- 4. Tener ocho (8) años de residencia inmediata y continua en el Municipio anteriores al tiempo de su elección. Entiéndase por tal, al domicilio real, lugar donde tiene establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios, fijado por la persona en su calidad de ciudadano.

#### Artículo 116. Inhabilidades. Incompatibilidades. No podrá ser Intendente:

1. Quien no sea elector.

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

- 2. Quien sea integrante de las fuerzas armadas o de seguridad en actividad, como así también quien sea alumno de institutos de reclutamiento de dichas fuerzas.
- 3. El deudor del Municipio, que, condenado por sentencia firme, no pague sus deudas.
- 4. Quien no tenga la libre administración de sus bienes conforme a las leyes de fondo.
- 5. Quien esté inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, en tanto subsista su inhabilidad.
- 6. Quien esté vinculado por contrato de concesión de servicios públicos municipales. El propietario o quien ejerza funciones directivas o de representación de empresas vinculadas contractualmente con la Municipalidad de Río Tercero en igual forma. Esta incompatibilidad no comprende a los simples socios de empresas cooperativas, pero sí a los miembros de los respectivos Consejos de Administración.
- 7. Quien ejerza otro cargo electivo, salvo el de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal.
- 8. Quien ejerza función o empleo en los Gobiernos Nacional, Provincial o Municipal, percibiendo de ellos remuneración, salvo la docencia.
- 9. Quien integre la Justicia Electoral Municipal.
- 10. Son aplicables las prohibiciones previstas en el artículo 85 de la presente Carta Orgánica.

**Artículo 117. Período y reelección.** El Intendente dura en su mandato cuatro (4) años y cesa en sus funciones el mismo día en que expire ese plazo, sin que suceso alguno que lo interrumpa pueda ser motivo para que el mandato sea completado más tarde.

El Intendente Municipal puede ser reelecto una sola vez consecutiva y no podrá tener más de tres (3) periodos de gobierno en el mismo cargo.

**Artículo 118. Juramento.** El Intendente al asumir el cargo, prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial.

Artículo 119. Acefalía Temporaria. En caso de impedimento temporario del Intendente, las funciones de su cargo serán desempeñadas en la siguiente línea de sucesión: por el Presidente del Concejo Deliberante, por los Vicepresidentes en su orden, o en su defecto, por el Concejal que designe el Concejo por simple mayoría de votos, hasta que haya cesado el motivo de impedimento.

Artículo 120. Acefalía Definitiva. En caso de impedimento definitivo o renuncia del Intendente, asumirá el cargo un Concejal electo por el Concejo Deliberante por simple mayoría de votos. Cuando faltare más de dos (2) años para completar el período, el Concejo, deberá, en el término de treinta (30) días corridos, convocar a elecciones para designar nuevo Intendente, quien completará el mandato.

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

**Artículo 121. Ausencia.** El Intendente no puede ausentarse del Municipio por más de diez (10) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante. En cualquier caso de ausencia se aplica el orden establecido para el caso de acefalía temporaria.

# Artículo 122. Deberes. Atribuciones. Corresponde al Departamento Ejecutivo:

- 1. Representar al Municipio, ejercer su administración, formular y dirigir políticas.
- 2. Velar por la observancia de la Carta Orgánica Municipal.
- 3. Administrar los bienes municipales, realizar obras públicas y prestar los servicios públicos municipales.
- 4. Presentar proyectos de ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes.
- 5. Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario.
- 6. Ejercer el derecho de veto y de promulgación parcial en la forma prevista en esta Carta Orgánica.
- 7. Responder por sí, o por intermedio de sus secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante o por otros órganos autorizados.
- 8. Concurrir a las sesiones cuando sea convocado a tal fin o por propia determinación, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.
- 9. Presentar en forma antes del 01 de noviembre de cada año al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Recursos, y el de Ordenanza General Impositiva para el ejercicio próximo.
- 10. Informar ante el Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y los planes de gobierno ejecutados y los proyectados para el ejercicio en curso.
- 11. Remitir al Tribunal de Cuentas el estado de la ejecución presupuestaria y el estado de la situación patrimonial del ejercicio vencido, antes del 31 de marzo siguiente. La falta de remisión configura seria irregularidad.
- 12. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan.
- 13. Celebrar convenios y contratos, que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local, con particulares, la Nación, Provincias, Municipios, Entes Públicos o Privados, nacionales o extranjeros, y Organizaciones Internacionales, Supranacionales o No Gubernamentales, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Nacional, ni interferir con la competencia propia de la Provincia, de acuerdo con el régimen establecido en esta Carta Orgánica y ordenanzas aplicables.
- 14. Proponer las bases y condiciones de las licitaciones, y adjudicarlas. Puede desechar la totalidad de las ofertas fundado en el interés municipal, conforme a la legislación vigente y de aplicación en la materia.
- 15. Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la Administración a su cargo, conforme con los principios de esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en consecuencia se dicten, y solicitar el acuerdo del Concejo Deliberante para aquellos funcionarios cuyo nombramiento lo requiera.
- 16. Recaudar los tributos y rentas, conforme a las ordenanzas específicas. Expedir órdenes de pagos.

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

- 17. Representar en juicio al Municipio, por sí o por intermedio de apoderado.
- 18. Aceptar o repudiar las donaciones y/o legados sin cargo efectuados al municipio.
- 19. Aplicar las restricciones y las servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las leyes y las ordenanzas.
- 20. Organizar y coordinar la defensa civil. Adoptar las medidas urgentes y necesarias en caso de catástrofe o de peligro público, con ratificación del Concejo Deliberante cuando la medida requiera ordenanza.
- 21. Editar el Boletín Oficial Municipal, organizar el Archivo Municipal, velar por la preservación de documentos y expedientes y llevar un Protocolo de ordenanzas, decretos resoluciones y convenios.
- 22. Organizar y dirigir el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.
- 23. Formar y conservar inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.
- 24. Controlar las condiciones, tarifas y calidades de la prestación de los servicios públicos, pudiendo requerir informes a las entidades prestatarias y/o intervención de los organismos de control competentes.
- 25. Ejercer el poder de Policía con sujeción a los principios, de legalidad, igualdad y razonabilidad, conforme lo determina esta Carta Orgánica Municipal, con facultades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausurar y/o desalojar inmuebles, disponer secuestros, decomiso y destrucción de objetos; en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento y lanzamientos, y toda otra atribuida por la Constitución de la Provincia.
- 26. Realizar programas y campañas educativas de prevención.
- 27. Convocar a elecciones y votaciones municipales conforme el régimen establecido en esta Carta Orgánica.
- 28. Ejercer las demás facultades otorgadas por la presente Carga Orgánica y que atañen a las funciones ejecutivas de gestión municipal.

Artículo 123. Secretarios. A iniciativa del Departamento Ejecutivo, una ordenanza dictada al efecto determinará el número y competencias de sus Secretarías. Los Secretarios son designados por el Intendente. Pueden ser removidos sin expresión de causa por éste. Rigen para ellos las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas para el Intendente. Los Secretarios refrendan en el ámbito de su competencia los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada. Pueden dictar resoluciones de su competencia únicamente cuando las ordenanzas los autoricen.

Artículo 124. Asesor Letrado. El Intendente designa al Asesor Letrado con acuerdo del Concejo Deliberante, quien tendrá a su cargo el control de legalidad de los actos del Municipio y la defensa del patrimonio e intereses municipales. Debe ser abogado, determinándose por ordenanza otros requisitos y atribuciones compatibles con su función.

SECCIÓN SEGUNDA

Organismos de Control

**TÍTULO PRIMERO** 

Tribunal de Cuentas

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 125. Conformación. Integración. Requisitos. El Tribunal de Cuentas está integrado por tres (3)

miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral, en época de renovación ordinaria de

autoridades. Corresponden dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al

que le siga en el resultado de la elección del Cuerpo. Rigen para ellos los mismos requisitos,

incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que para los concejales.

Artículo 126. Duración del mandato. Los vocales del Tribunal de Cuentas duran en sus funciones

cuatro (4) años y cesan el mismo día en que expire ese plazo sin que evento alguno que lo haya

interrumpido sea motivo para que lo complete más tarde. Pueden ser reelectos en iguales términos y

condiciones que el Intendente Municipal.

Artículo 127. Presidencia. El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo. Elegirá anualmente a su

presidente, el que podrá ser reelecto. El Presidente es el representante legal del Cuerpo.

Artículo 128. Retribución. Los miembros del Tribunal de Cuentas percibirán una retribución igual a los

concejales, la que se hará efectiva en proporción a su asistencia.

Artículo 129. Remoción. Los integrantes del Tribunal de Cuentas podrán ser removidos o destituidos

por el Concejo Deliberante mediante el procedimiento de responsabilidad funcional, de acuerdo con lo

establecido en la Segunda Parte, Sección Tercera.

Artículo 130. Medios. El Tribunal de Cuentas dispondrá de los medios recursos y personal necesarios

para el cumplimiento de las funciones según lo dispuesto por el presupuesto.

Artículo 131. Presupuesto. El Tribunal de Cuentas elabora su previsión de gastos e inversiones, y lo

remite al Poder Ejecutivo para su consideración e incorporación en el Presupuesto General de Gastos y

Recursos del ejercicio. El presupuesto del Tribunal de Cuentas no podrá ser objeto de modificación y/o

rectificación sin previo acuerdo expreso del mismo.

www.joseperezcorti.com.ar

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

**Artículo 132. Quórum.** Mayoría. Decisiones. El Tribunal de Cuentas sesiona, por lo menos, con dos de sus miembros, y adopta sus decisiones por mayoría. Quien ejerza las funciones de Presidente emitirá su voto como miembro del Cuerpo, y en caso de empate, votará nuevamente para decidir.

Artículo 133. Requerimiento de datos e informes. El Tribunal de Cuentas podrá requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes y documentos, relativos al contrato con el Municipio, en el plazo que determine el Tribunal de Cuentas. Los informes requeridos no pueden ser negados. Puede también solicitar informes a dependencias u organismos nacionales y provinciales o a entidades y personas privadas.

**Artículo 134. Atribuciones.** El Tribunal de Cuentas tiene autonomía funcional en el ejercicio de las siguientes atribuciones y deberes:

- 1. Revisar las cuentas generales y especiales, balances parciales y generales del ejercicio del municipio y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta y entidades donde se comprometen intereses económicos municipales. La revisión comprende la correspondencia de los ingresos o egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias. Fiscaliza las cuentas por medio de auditorías externas, en el ámbito de sus facultades y sin efectuar juicio sobre criterio de oportunidad, mérito y conveniencia. Las auditorías externas pueden ser a solicitud del Concejo Deliberante, del propio Tribunal o de cualquiera de sus integrantes.
- 2. Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos que comprometan gastos, tanto de la administración municipal como de los organismos descentralizados autárquicos, empresas y sociedades del Estado Municipal. Examinará su correspondencia con los créditos presupuestarios vigentes, su adhesión al régimen de contrataciones municipal, la procedencia de documentos, comprobantes en cuanto a la normativa vigente y la exactitud de las cuentas. Se tendrá por visado la Orden de Compra, Provisión de Servicio o Decreto de disposición de pago, si hubiera transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma sin haber sido visado u observado. Cuando se considere que aquellos contrarían o violan disposiciones legales, deberá observarlas dentro del mismo plazo. La mencionada observación sólo podrá fundarse en violación a las normativas municipales aplicables al caso. En caso de observaciones el Departamento Ejecutivo podrá insistir, con la aprobación de la visación, con acuerdo de todos los Secretarios. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, debe visarla con reserva, en el plazo de tres (3) días hábiles, y enviar los antecedentes al Concejo Deliberante para su conocimiento. El Concejo Deliberante deberá pronunciarse por la aprobación de la visación. En caso de negativa el trámite será nulo de nulidad absoluta. Las visaciones pueden efectuarse provisoriamente. Queda condicionado su perfeccionamiento al cumplimiento de lo requerido por el Tribunal de Cuentas. Todo acto administrativo

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

que comprometa un gasto, será nulo si no cumple con el procedimiento previsto en este inciso. El pedido de informes no produce efecto respecto de los plazos mencionados.

- 3. Aprobar las Órdenes de Pago expedidas en forma legal en el plazo de cinco (5) días hábiles. Puede hacer observaciones en las Órdenes de Pago si correspondiere, en cuyo caso debe enviar copia de las mismas al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de observadas, el que deberá pronunciarse acerca de la validez de la observación.
- 4. Realizar control posterior de la concordancia de la documentación respecto de las Órdenes de Pago cumplimentadas y no observadas en un plazo de noventa (90) días hábiles, las que posteriormente serán remitidas por el Tribunal de Cuentas al Archivo Municipal, para su compilación y resguardo.
- 5. Dictaminar ante el Concejo Deliberante, dentro de los sesenta (60) días hábiles de haber sido recibida, sobre la cuenta general de la Municipalidad.
- 6. Fiscalizar el destino de los fondos o beneficios recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.
- 7. Fiscalizar las cuentas y gastos del Concejo Deliberante y de los demás órganos que tengan presupuesto propio.
- 8. Fiscalizar las operaciones financieras patrimoniales de la Municipalidad.
- 9. Dictar su reglamento interno.
- 10. Designar, promover y remover a sus empleados.
- 11. Instruir investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales.
- 12. Actuar como órgano requirente ante los Tribunales de Justicia en los juicios de cuenta y responsabilidad de los funcionarios municipales.
- 13. Ejercer control de gestión sobre la ejecución presupuestaria.
- 14. Proponer al Concejo Deliberante por intermedio del Departamento Ejecutivo Municipal, proyectos de Ordenanzas referidas al funcionamiento del Tribunal de Cuentas o a su ámbito de aplicación.
- 15. Sugerir al Departamento Ejecutivo Municipal la contratación de servicios de auditoría externa en materia de su competencia.

# TÍTULO SEGUNDO

# Otros Organismos

# CAPÍTULO I

Juzgado de Faltas

**Artículo 135.** Integración. La Justicia Municipal Administrativa de Faltas estará integrada por dos (2) Jueces de Faltas con competencia material específica asignada por Ordenanza. El Concejo Deliberante podrá aumentar el número de miembros cuando se estime conveniente mediante Ordenanza dictada a tal efecto por el voto de dos tercios (2/3) de sus miembros. El Juez Municipal de Faltas aplicará el procedimiento y las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas y en las Ordenanzas, Normas

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

Nacionales y Provinciales que resulten de su competencia, debiendo garantizar los derechos de debido proceso y la defensa en juicio.

Artículo 136. Designación. Los Jueces de Faltas serán designados por el Concejo Deliberante conforme al orden de mérito que resulte del previo concurso público de antecedentes y oposición, convocado por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo con la ordenanza que lo reglamente. En el concurso de antecedentes y oposición participarán colegios profesionales, académicos e instituciones intermedias en la evaluación técnica del o los postulantes.

# Artículo 137. Requisitos. Para ser Juez de Faltas se requiere:

- 1. Ser argentino, nativo o por opción.
- 2. Tener el título de Abogado con cuatro (4) años de antigüedad en la matrícula o en el ejercicio de la función judicial.
- 3. Tener cuatro (4) años de residencia mínima y continua en la ciudad, previo a su designación.

**Artículo 138. Dedicación.** Inhabilidades. Incompatibilidades. El Juez de Faltas tiene dedicación exclusiva. Durante el desempeño de su cargo no puede ejercer profesión, empleo o actividad con fines de lucro, salvo la docencia, siempre que no exista incompatibilidad horaria. Tampoco puede estar afiliado a un partido político, ni realizar actividades político partidarias. Tiene las mismas inhabilidades e incompatibilidades que el Intendente Municipal.

**Artículo 139. Retribución.** Los Jueces de Faltas de la Municipalidad de Río Tercero gozan de una remuneración acorde con su magistratura y especialización, fijada por el Concejo Deliberante. La misma no superará la del Intendente ni será inferior que la de Concejal, y no puede ser disminuida en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones.

**Artículo 140. Estabilidad.** El Juez de Faltas tiene estabilidad en su función mientras dure su buena conducta.

**Artículo 141. Remoción.** Pueden ser destituidos por el Concejo Deliberante, previo juicio de responsabilidad funcional, por las siguientes causales:

- 1. Incumplimiento de las obligaciones legales a su cargo.
- 2. Morosidad infundada en resolver las causas de su competencia.
- 3. Conducta pública incompatible con la naturaleza de su cargo.
- 4. Mal desempeño o abandono de sus funciones.
- 5. Ser condenado por delito doloso.
- 6. Inhabilidad o incapacidad psíquica, física o legal sobreviniente que impidiera el desempeño de su cargo.

**Artículo 142. Resoluciones.** Sus resoluciones son recurribles ante el Intendente Municipal, de conformidad al procedimiento administrativo aplicable, a fin de agotar la vía administrativa.

**Artículo 143. Presupuesto.** Los Jueces de Faltas elaboran el presupuesto de gastos de los Juzgados y lo remiten al Poder Ejecutivo para su consideración e incorporación en el Presupuesto General de Gastos y Recursos del ejercicio. El presupuesto del Juzgado no puede ser objeto de modificación y/o rectificación sin previo acuerdo expreso del mismo.

Artículo 144. Creación de nuevos Juzgados. La Ordenanza de creación de nuevo juzgado puede tener inicio en el Departamento Ejecutivo o en el Concejo Deliberante.

# CAPÍTULO II

#### Defensor del Pueblo

**Artículo 145. Defensor del Pueblo.** El Defensor del Pueblo es designado por el Concejo Deliberante, con atribuciones para la defensa y protección de intereses difusos y derechos colectivos de los habitantes del Municipio. También incumbe a él la supervisión de los servicios públicos.

**Artículo 146. Autarquía.** El Defensor del Pueblo actúa con autarquía financiera plena autonomía funcional y sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. El presupuesto municipal garantizará al Defensor del Pueblo el equipamiento, espacio físico, los recursos técnicos y económicos, y el personal para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 147. Requisitos.** Inhabilidades. Incompatibilidades. Remuneración. Rigen para el Defensor del Pueblo los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para los Jueces de Faltas Municipales, y su remuneración es equivalente.

**Artículo 148. Designación.** Para su designación, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición, del que surge un orden de mérito para el nombramiento, de acuerdo con la ordenanza que oportunamente lo reglamente. Es nombrado por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

**Artículo 149. Mandato.** Dedicación exclusiva. Ejerce el mandato por seis (6) años, y puede ser reelegido sólo una vez, conforme al procedimiento previsto en esta Carta Orgánica. Tiene dedicación exclusiva y no puede desempeñar profesión, empleo o actividad con fines de lucro, excepto la docencia.

**Artículo 150. Prohibición.** Al momento de su designación el Defensor del Pueblo no puede estar afiliado a ningún partido político. El Defensor del Pueblo no puede postularse para ocupar cargos políticos electivos en las elecciones municipales inmediatas a la conclusión de su mandato.

**Artículo 151. Remoción.** El Defensor del Pueblo es removido mediante el procedimiento de responsabilidad funcional previsto en esta Carta Orgánica.

**Artículo 152. Funciones.** Por ordenanza se reglamentarán sus funciones, deberes, atribuciones y procedimientos. Se aplicarán los principios de informalismo, gratuidad, impulsión de oficio, sumariedad y accesibilidad.

**Artículo 153. Deber de colaboración.** Las autoridades y funcionarios municipales están obligados a prestar colaboración y entregar los informes que el Defensor del Pueblo les requiera, sin que pueda negársele acceso a los expedientes, archivos o información alguna. Quien no cumpla con estas funciones incurre en falta grave.

# **CAPÍTULO III**

#### Control de Gestión

Artículo 154. Control de Gestión. El Control de Gestión tiene a su cargo la evaluación interna y general, de manera integral e integrada, de todas las Dependencias del Poder Ejecutivo Municipal y de los Organismos descentralizados, autárquicos o no. Tiene como finalidad analizar la eficacia, eficiencia y economía en la Administración Municipal.

#### SECCIÓN TERCERA

# Responsabilidad de las Autoridades Municipales TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO I

# Procedimiento de Responsabilidad Funcional

**Artículo 155. Denuncia.** Todo funcionario público electo por la ciudadanía puede ser denunciado ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento de su mandato, por concejales, miembros de Tribunal de Cuentas, Intendente u otros órganos de control. La denuncia puede ser formulada en los siguientes supuestos:

- 1. Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones o seria irregularidad.
- 2. Incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad, sobreviniente que le impida el normal desempeño de sus tareas. En todos los casos sin excepción se debe ofrecer la prueba en que se funda la denuncia bajo pena

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

de inadmisibilidad. Si el denunciante o denunciado fuere uno o más concejales, este o estos deberán ser inmediatamente sustituidos por el o los suplentes respectivos, los que serán convocados al único efecto de dar tratamiento parlamentario a la denuncia y el posterior juicio político si correspondiere.

Artículo 156. Sesión Especial. El Concejo Deliberante, en la primera sesión siguiente después de haber conocido la denuncia juzgará si existen méritos suficientes para la formación de causa mediante resolución dictada con el voto de los dos tercios (2/3) de miembros presentes. En dicha sesión el Concejo Deliberante resolverá la admisión o no de la denuncia y en caso de ser admitida podrá ordenar la suspensión del funcionario involucrado mientras dure el proceso conforme al procedimiento que fije la Ordenanza respectiva. Resuelta la formación de causa se oirá al funcionario denunciado en sesión especial en la que se deberá garantizar:

- 1. Convocatoria con antelación no menor a cinco (5) días hábiles debiendo notificarse por medio fehaciente con copia de toda la documental correspondiente.
- 2. Ser anunciada en igual plazo por los medios locales de comunicación masiva.
- 3. Asegurar el derecho de defensa de ofrecer prueba y de contar con asistencia letrada.

Se dispondrán los cuartos intermedios que fueran necesarios para recibir las pruebas o adoptar las resoluciones pertinentes, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Si no se falla dentro de los siguientes treinta (30) días corridos improrrogables desde la recepción de la prueba, se considera que existe resolución absolutoria. En caso de inasistencia del denunciado, el proceso se tramitará en rebeldía.

Artículo 157. Sanción por inasistencia. La inasistencia injustificada a esta Sesión por parte de los Concejales, se considera como incumplimiento de los deberes de funcionario publico, siendo la causal de remoción, destitución y denuncia penal.

Artículo 158. Falta de Quórum. Integración con Suplentes. Si no logra quórum después de una segunda citación a sesión especial, se cita a una nueva, con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso un tercio (1/3) de los miembros del Concejo Deliberante puede convocar a los suplentes, al solo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias. Si en un plazo de treinta (30) días corridos desde la primera convocatoria el Concejo Deliberante no se integra para celebrar la sesión especial, se entiende que la denuncia ha sido desestimada.

**Artículo 159. Resolución.** En sesión especial el Concejo Deliberante, con la mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, resuelve si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputan. Tal resolución debe ser escrita y con fundamentación lógica y legal.

Artículo 160. Supuesto sometido a referéndum. Si se trata del Intendente, salvo el caso de incapacidad física o psíquica sobreviniente de carácter permanente, se convoca al electorado para que éste resuelva si corresponde su destitución. A tal efecto quien ejerza las funciones de Intendente convoca al acto comicial,

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

el que debe realizarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días corridos. En tal acto, el sufragio es obligatorio. Es destituido el Intendente si se manifiesta en este sentido la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos y es de aplicación el supuesto de acefalía.

**Artículo 161. Restitución.** Si el Cuerpo Electoral no confirma la remoción del cargo dispuesta por el Concejo Deliberante, el Intendente es restituido automáticamente en su cargo y percibe los haberes retenidos.

Artículo 162. Destitución y reemplazo de otros funcionarios. Si se trata de uno o más concejales o miembros de Tribunal de Cuentas, el Concejo Deliberante declara la destitución de los responsables sin más trámites y procede conforme con el régimen de suplencias o de designación de los nuevos funcionarios.

**Artículo 163. Imposibilidad de ejercicio simultáneo.** Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta tanto no finalice aquél y viceversa.

#### CAPÍTULO II

#### Suspensión y Destitución

Artículo 164. Suspensión y Destitución. Cuando la autoridad judicial atribuya al Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas, Jueces Administrativos Municipales de Faltas, la comisión de un delito, y obrare en los actuados requerimiento firme de elevación a juicio, el Concejo Deliberante, previo valorar la incidencia funcional del hecho imputado, puede suspender al funcionario de que se trate con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante. Si transcurridos seis (6) meses de suspensión y en la causa no hubiera sentencia firme y definitiva, el funcionario reasume sus funciones si su situación personal lo permite, sin perjuicio de que la posterior sentencia condenatoria hiciera procedente el trámite de su destitución. El sobreseimiento o absolución del funcionario provoca la restitución de pleno derecho, con la totalidad de sus facultades. El Concejo Deliberante debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial. En caso de mediar privación de la libertad, la suspensión puede ordenarse desde que la prisión preventiva queda firma.

#### TERCERA PARTE

Formas de Participación
SECCIÓN PRIMERA
Participación Política
TÍTULO PRIMERO
Régimen Electoral

# CAPÍTULO I Electorado y Padrón Cívico

### Artículo 165. Cuerpo electoral. Integración. El Cuerpo Electoral Municipal se compone:

- De los argentinos mayores de dieciocho (18) años, con domicilio real en el Municipio registrado en el documento que acredite su identidad.
- 2. De los argentinos mayores de (16) años, con domicilio real en el Municipio y que voluntariamente se hayan empadronado.
- 3. De los extranjeros mayores de dieciocho (18) años, que tengan dos (2) años de residencia continua e inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción en el padrón cívico municipal y que comprueben, además, alguna de las siguientes calidades:
- a) estar casado/a con ciudadano/a argentino/a.
- b) ser padre o madre de hijo/a argentino/a.
- c) ejercer actividad lícita.
- d) ser contribuyente por pago de tributos.

Artículo 166. Padrones. Los electores mencionados en el inciso 1 del artículo precedente son los que surgen del Padrón Cívico Municipal. En caso de no existir éste, se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones generales debidamente actualizado por la Junta Electoral Municipal. Los mencionados en el inciso 2, deben estar inscriptos en el Padrón Cívico Municipal que a tal efecto confecciona dicha Junta.

# CAPÍTULO II

#### Justicia Electoral Municipal

Artículo 167. Junta Electoral Municipal - Integración. La Junta Electoral Municipal es la máxima autoridad con competencia electoral de la ciudad de Río Tercero y tiene carácter permanente. Se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes y está integrada por Jueces de Primera Instancia y funcionarios judiciales provinciales con asiento en la Ciudad, en el orden de prelación que establezca la ordenanza. Son designados por el Juez Electoral Provincial a petición del Departamento Ejecutivo Municipal. La presidencia corresponde al miembro más antiguo en el ejercicio de la magistratura. No pueden ser miembros de la Junta Electoral Municipal los candidatos a cargos electivos

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

municipales o quienes tengan con ellos, algunos de los vínculos siguientes: ascendientes o descendientes, cónyuge, parientes colaterales dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y los que por cualquier otro motivo comprometan la imparcialidad de sus funciones. Los Jueces de la Junta Electoral Municipal no pueden entre ellos tener ninguno de dichos vínculos. El Juez Electoral Municipal involucrado en alguna de estas situaciones se apartará temporariamente de sus funciones y será reemplazado por el suplente previsto.

#### Artículo 168. Atribuciones. Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal:

- 1. La formación, depuración y actualización del Padrón Cívico Municipal.
- 2. La convocatoria a elecciones cuando no la hagan las autoridades municipales dentro del plazo legal.
- 3. La oficialización y el registro de las listas de candidatos.
- 4. La organización y dirección de los comicios municipales, la realización del escrutinio definitivo, la aprobación de los resultados y la proclamación de los candidatos electos.
- 5. La resolución de todos los conflictos que se planteen con motivo del acto electoral.
- 6. El control de autenticidad de las firmas de quienes ejerzan los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria, mediante un sistema de muestreo, a menos que por razones debidamente fundamentadas juzgue conveniente aplicar otro método, conforme los procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica.
- 7. El conocimiento de los casos de excusación o recusación de los miembros integrantes de la Junta Electoral Municipal y la decisión sobre dichos casos.
- 8. El requerimiento, a las autoridades municipales, de los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 169. Recursos. Los electores, candidatos y apoderados de los partidos políticos pueden interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, el que debe ser deducido dentro de las veinticuatro (24) horas de su notificación, y ser resuelto en el plazo de setenta y dos (72) horas. Denegado el recurso de reconsideración, se faculta a interponer recurso de apelación ante el Juez Electoral Provincial, que debe ser interpuesto dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde su notificación. La Junta Electoral Municipal deberá elevar inmediatamente un informe de la resolución recurrida, junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.

**Artículo 170. Normativa Supletoria.** Mediante ordenanza se sanciona el Régimen Electoral Municipal. Son de aplicación supletoria en materia electoral las leyes y códigos de la Provincia de Córdoba y de la Nación, en ese orden.

# **CAPÍTULO III**

#### Lista de Candidatos

**Artículo 171. Lista de candidatos.** Toda agrupación política que intervenga en la elección debe proclamar y registrar, juntamente con las nóminas de candidatos a concejales y miembros del tribunal de cuentas titulares, una lista con igual cantidad de suplentes para ambos.

Artículo 172. Conformación de listas. Todas las listas de candidatos a cargo de convencionales, concejales y miembros del tribunal de cuentas deberá contener porcentajes equivalentes de candidatos de ambos géneros. Para cumplimentar con la equivalencia de géneros en la conformación de las listas de concejales, tribunal de cuentas y convencionales constituyentes debe seguirse el procedimiento establecido en el presente artículo:

a. Cuando se convoquen números pares en las listas de candidatos titulares, debe efectuarse la postulación en forma alternada, intercambiando uno de cada género por cada tramo de dos candidaturas.

b. Cuando se convoquen números impares en las listas de candidatos titulares, debe cumplimentarse el orden previsto en el inciso anterior y el último cargo puede ser cubierto indistintamente. El orden de suplentes debe invertirse en la misma proporción, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género debe tenerla en la nómina de candidatos suplentes. La candidatura al cargo de Intendente no es tenida en cuenta a los efectos de la alternancia de género en la conformación de listas de concejales.

Artículo 173. Boleta de sufragio. En la elección de los concejales y del Intendente el elector sufraga por los candidatos de una sola lista oficializada y registrada. Los candidatos a Intendente y concejales figuran en el mismo cuerpo de la boleta de sufragio, y los candidatos para integrar el Tribunal de Cuentas figuran en boleta de sufragio troquelada que estará al final del cuerpo de la boleta completa que se presente en la elección de que se trate.

Artículo 174. Sumatoria de votos. Se prohíbe todo tipo o forma de sumatoria de votos para las elecciones municipales de Intendente, Concejales, Tribunal de Cuentas y Convencionales Constituyentes, debiendo existir en el cuarto oscuro una sola boleta por candidatos, partido o alianza. En este último caso podrán figurar todos los nombres de partidos que constituyen la alianza en una sola boleta.

Artículo 175. Candidatura del Intendente a concejal. El candidato a Intendente Municipal puede ser candidato a primer concejal en la lista de su partido. En caso de ser candidato a ambos cargos y resultar electo para el primero de ellos, será reemplazado automáticamente en la lista de concejales de la manera que se determina para las suplencias.

# CAPÍTULO IV

# Distribución de las Representaciones

**Artículo 176. Distribución de las representaciones.** Sistema Electoral. La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectúa de la siguiente manera:

- 1. Participan las listas que logran un mínimo del tres por ciento (3%) de los votos válidos emitidos.
- 2. Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior se sigue el siguiente procedimiento:
- a) El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno, por dos, por tres, y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.
- a) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, son ordenados de mayor a menor en igual número a los cargos a cubrir.
- c) Si hubiese dos o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas hubiesen logrado igual número de votos el ordenamiento resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral Municipal.
- d) A cada lista le corresponde tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.
- 3. Si de la aplicación del sistema descripto en el inciso 2 surge que el partido que ha obtenido mayoría de votos no llega a ocupar más de la mitad de las bancas, se observa el siguiente procedimiento:
- a) Corresponde al partido que obtenga mayor cantidad de votos en el tramo de la boleta de sufragio correspondiente, más de la mitad de las bancas. En caso de que el número de bancas sea impar, se le asignará la cifra entera inmediatamente superior a la mitad aritmética.
- b) Las bancas restantes se distribuyen entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el inciso 1, conforme con el procedimiento descripto en el inciso 2.
- 4. Si ninguno de los partidos minoritarios hubiere alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1 de este artículo, le corresponde una banca al partido que siguiera en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, siempre que hubiere logrado como mínimo el uno por ciento (1%) del total de los votos válidos emitidos.

Artículo 177. Cobertura de vacantes. Para cubrir las vacantes que se producen, ingresan primero y por el orden de la lista los candidatos titulares del partido que corresponda que no hubiesen sido incorporados y, luego de éstos los suplentes proclamados como tales que le siguen en el orden establecido en la lista oficializada por la Justicia o la Junta Electoral. El suplente completará el período del titular al que reemplace.

# CAPÍTULO V

#### Elecciones

Artículo 178. Convocatoria. Plazos. El Intendente debe llamar a elecciones municipales ordinarias con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos antes de la fecha designada para la votación, la que deberá realizarse entre los ciento veinte (120) y sesenta (60) días corridos anteriores a la fecha de expiración de mandato, procurando que las mismas sean en fecha independiente de toda otra elección.

Artículo 179. Fecha de elecciones extraordinarias. Las elecciones extraordinarias se efectúan el día establecido por la convocatoria, la que debe hacerse, como mínimo, con treinta (30) días corridos de anticipación. Las elecciones extraordinarias se efectúan el día que fije la convocatoria.

Artículo 180. Elecciones a Convencionales Constituyentes. Las elecciones para convencional constituyente municipal podrán realizarse en cualquier época del año, deberán convocarse ciento veinte (120) días corridos antes de la fecha de elección y deberán ser totalmente independientes y separadas de otra elección municipal, provincial o nacional.

Artículo 181. Obligatoriedad de aceptar el cargo. El ciudadano que resulte electo Intendente Municipal debe asumir el cargo, salvo que razones de fuerza mayor se lo impidan. La violación a esta disposición lo inhabilita en el futuro para ocupar cualquier otro cargo público municipal.

# TÍTULO SEGUNDO Partidos Políticos CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 182. Partidos políticos. Los partidos políticos son instituciones fundamentales para la democracia. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios republicanos, representativos, federales, autonómicos, democráticos y de participación establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba y por esta Carta Orgánica. Sólo a ellos les compete postular candidatos para cargos municipales electivos. Los ingresos y egresos de los partidos políticos son públicos. Deben informar el origen y el destino de sus fondos a la Junta Electoral Municipal, en forma anual, en carácter de declaración jurada, y elevar un informe en particular respecto de los gastos de campaña, cinco (5) días hábiles posteriores a los comicios.

# **TÍTULO TERCERO**

# Institutos de Democracia Semidirecta CAPÍTULO I

# Consulta Popular

Artículo 183. Consulta Popular. El Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo pueden convocar a Consulta Popular no vinculante. El voto no es obligatorio. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. El Concejo Deliberante deberá contar con el voto de la mayoría de la totalidad de miembros del cuerpo, para reglamentar las materias y el procedimiento.

### **CAPÍTULO II**

# Iniciativa Popular

Artículo 184. Iniciativa Popular. Los electores tienen el derecho de iniciativa popular para presentar proyectos de Ordenanzas. El Concejo Deliberante los tratará dentro del término de ciento veinte (120) días corridos contados desde su presentación. No pueden ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

- 1. Reforma de la Carta Orgánica.
- 2. Celebración de convenios y acuerdos intermunicipales o interjurisdiccionales.
- 3. Creación y organización de secretarías del Departamento Ejecutivo.
- 4. Presupuesto.
- 5. Tributos.
- 6. Contravenciones.
- 7. Régimen electoral.
- 8. Partidos políticos.
- 9. Todo asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

La ordenanza reglamenta las condiciones para el ejercicio de este derecho. Toda iniciativa debe acreditar el aval de por lo menos el uno por ciento (1%) de los electores.

### Artículo 185. Contenido. La iniciativa popular debe contener:

- 1. El texto articulado del proyecto de ordenanza con exposición de motivos.
- 2. La firma y el domicilio de los electores solicitantes.
- 3. Una nómina de diez (10) firmantes que actúen como promotores de la iniciativa quienes deben constituir domicilio en la ciudad, presentar sus firmas certificadas y bajo su responsabilidad personal la nómina de los avales.

Artículo 186. Trámite. La iniciativa popular es admitida como proyecto presentado inmediatamente de comprobado que reúne los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica. El Presidente del Concejo Deliberante debe ordenar su inclusión como asunto entrado, siguiendo el trámite establecido por esta Carta Orgánica y el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

### **CAPÍTULO III**

# Referéndum Popular

Artículo 187. Referéndum Facultativo. El Concejo Deliberante puede someter a referéndum un proyecto de ordenanza. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. El Intendente puede someter a referéndum un proyecto de ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos (2) veces. También puede hacerlo cuando se trate de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción. La aprobación por el electorado a simple pluralidad de sufragios, convierte al proyecto en ordenanza y pasa al departamento ejecutivo para su promulgación y publicación. No puede ser vetada.

# Artículo 188. Referéndum Obligatorio. Debe someterse a referéndum obligatorio:

- 1. Las ordenanzas que dispongan desmembramiento del territorio municipal o su fusión con otros municipios o comunas.
- 2. La destitución del Intendente conforme el procedimiento de responsabilidad funcional establecido.
- 3. Los proyectos de ordenanzas que tienen origen en el derecho de iniciativa popular y que han sido presentados con el aval del quince por ciento (15%) del electorado.
- a. Cuando no fueren tratadas por el Concejo Deliberante dentro del término de seis (6) meses a contar desde su presentación, o fueren rechazados.
- b. Cuando, sancionada por el Concejo Deliberante, fuere vetado por el Departamento Ejecutivo y aquél no insiste en la sanción.
- 4. Las enmiendas de esta Carta Orgánica.

Artículo 189. Trámite. El referéndum obligatorio es requerido indistintamente por el Intendente, un concejal o un elector. Debe realizarse dentro de los sesenta (60) días hábiles de efectuado el requerimiento. Obtenida la aprobación del electorado con la mayoría de votos afirmativos, sin contar los votos en blanco, la ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. No puede ser vetada.

**Artículo 190. Validez.** No se reputa válida ninguna ordenanza sometida a referéndum o que deba serlo hasta tanto no se consulte al electorado, el cual se expresa votando por sí o por no en todos los casos.

# CAPÍTULO IV

#### Revocatoria

Artículo 191. Revocatoria popular. El derecho de revocatoria podrá ser promovido por número de electores municipales no inferior al diez por ciento (10%) del total del padrón utilizado en los últimos comicios municipales, para destituir de sus cargos a uno, algunos o a la totalidad de los funcionarios electivos. Debe ser fundado con causal expresa. El pronunciamiento popular estará referido exclusivamente a la confirmación o destitución de los funcionarios sometidos a revocatoria. Para que la revocatoria prospere es necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos y la participación del electorado es obligatoria.

Artículo 192. Procedimiento. El proceso de Revocatoria Popular se iniciará con una solicitud formal suscripta con el aval de cien (100) electores presentada ante la Junta Electoral Municipal. Este órgano verificará que se haya manifestado la expresión de motivos, la autenticidad de las firmas de los iniciadores, y dispondrá lugar, mecanismo y los medios necesarios para que se completen, en el plazo de noventa (90) días corridos, el número de firmas auténticas respecto del porcentaje exigido en el artículo anterior. Transcurrido dicho plazo sin que se complete el porcentaje de firmas requerido, el proceso quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 193. Prohibición de actos. Pedida la remoción del Intendente, la totalidad de los concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, y logrado el porcentaje establecido en este procedimiento, no podrá la Municipalidad otorgar actos de administración y/o disposición, salvo los que resulten del cumplimiento de Ordenanzas dictadas con anterioridad.

**Artículo 194. Cobertura de vacantes.** Producida la remoción, se procederá conforme lo dispuesto por esta Carta Orgánica para el caso de acefalía definitiva o reemplazo de vacantes.

**Artículo 195.** Prohibición de candidaturas. Si por la revocatoria correspondiere convocar a elecciones, no podrán ser candidatos los funcionarios removidos, en este supuesto, los electos asumirán para completar el período.

**Artículo 196.** Plazos para la revocatoria. Los funcionarios electivos podrán ser sometidos a este procedimiento luego de transcurrido seis (6) meses en el desempeño de sus mandatos y hasta nueve (9) meses antes de finalizar el mismo. No podrá intentarse una nueva revocatoria contra el mismo funcionario si no mediare, por lo menos, el término de un (1) año entre una y otra.

# SECCIÓN SEGUNDA Participación Vecinal TÍTULO ÚNICO

# CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 197. Asociaciones Vecinales.** Las Asociaciones Vecinales son organizaciones de vecinos, con domicilio real en un sector de la ciudad, o con interés acreditado en la zona de que se trate, que se constituyen sin fines de lucro para asegurar la satisfacción de las necesidades comunes y el mejoramiento de la calidad de vida sobre la base de los principios de colaboración y solidaridad.

Artículo 198. Régimen. La ordenanza que regule el régimen de las asociaciones vecinales debe establecer:

- 1. Delimitación del ámbito territorial que representa.
- 2. La existencia de una sola asociación vecinal por barrio.
- 3. Participación directa, libre y voluntaria de los vecinos.
- 4. Elecciones periódicas y democráticas de las autoridades, de acuerdo con los principios generales establecidos en esta Carta Orgánica.
- 5. Gratuidad de las funciones e incompatibilidad de las mismas con cargos políticos.
- 6. Fiscalización por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 7. Lineamientos generales de funcionamiento.

**Artículo 199. Reconocimiento.** La Municipalidad de Río Tercero reconoce la existencia y funcionamiento de las asociaciones vecinales a través de una decisión expresa de otorgamiento de personería municipal, y fija el régimen de responsabilidades, atribuciones y limitaciones a través de la ordenanza correspondiente.

**Artículo 200. Personería Jurídica.** Las asociaciones vecinales podrán obtener personaría jurídica en carácter de asociaciones civiles, conforme el procedimiento vigente en la legislación nacional y provincial, cuando por sus características, objetivos y/o finalidad impliquen disponibilidad de fondos y conlleven responsabilidades patrimoniales.

Artículo 201. Autorización. Las asociaciones vecinales que sólo tengan reconocimiento municipal sin estar constituidas como asociaciones civiles deben requerir autorización expresa del Departamento Ejecutivo, para las actividades que impliquen contrataciones, y/o las que requieran el cumplimiento de condiciones de salubridad y seguridad, y/o todas aquellas que conlleven responsabilidad patrimonial, debiendo observarse en todos los casos con el procedimiento administrativo de compras y rendición de cuentas.

# SECCIÓN TERCERA Participación Sectorial TÍTULO ÚNICO

# CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 202. Consejo Económico y Social. El Consejo Económico y Social de la ciudad está integrado por representantes de los distintos sectores de la producción y del trabajo, gremiales, profesionales, culturales, sociales, de universidades y centros de estudio e investigación. Tiene funciones de consulta y asesoramiento en planes de acción, líneas estratégicas de crecimiento, programas y/o proyectos que a su criterio contribuyan a elevar la calidad de vida y desarrollo sustentable de la ciudad. En el supuesto de consulta en materia de desarrollo económico y social, su dictamen es de consideración obligatoria no vinculante. Sus miembros no perciben remuneración alguna. La ordenanza a iniciativa del Departamento Ejecutivo establece su régimen.

### SECCIÓN CUARTA

# Otras Formas de Participación Ciudadana TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO I

#### Audiencia Pública

Artículo 203. Audiencia Pública. Los vecinos o entidades de participación ciudadana, en Audiencia Pública, pueden proponer a la administración municipal la adopción de medidas para satisfacer sus necesidades vecinales y/o recibir información de los actos políticos administrativos de interés general. Se realiza en forma verbal, en un solo acto y con temario previo. Puede ser solicitada por vecinos o entidades intermedias o convocadas a instancia del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo. La ordenanza reglamenta su funcionamiento.

# CAPÍTULO II

# Acciones Voluntarias

**Artículo 204. Voluntariado.** Los vecinos pueden solicitar al Municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.

**Artículo 205. Padrinazgo.** El Municipio puede encomendar a vecinos o a entidades públicas o privadas, aportando éstos los recursos necesarios, la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes del dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establezca la ordenanza.

www.joseperezcorti.com.ar

SECCIÓN QUINTA

Regimenes Especiales

TÍTULO I

Personal Municipal

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 206. Estructura orgánica. Es facultad del Ejecutivo Municipal la reformulación de su

estructura orgánica, determinando su funcionamiento interno en el marco de esta Carta Orgánica y

ordenanzas vigentes. Cada Poder Municipal confeccionará un organigrama funcional, delimitando las

funciones y responsabilidades de su área o dependencia, debiendo ser aprobado por ordenanza.

Artículo 207. Personal contratado. Este personal sólo puede ser nombrado para cubrir necesidades

extraordinarias del municipio relacionadas con obras, servicios o tareas que no puedan ser prestados por el

personal permanente.

Artículo 208. Acceso al empleo público. El acceso al empleo público municipal se debe efectuar por

concurso público de oposición y antecedentes, privilegiando los principios de capacidad, idoneidad y

mérito, priorizando para ello al habitante de la ciudad de Río Tercero y en un todo de acuerdo a lo

establecido en esta Carta Orgánica. Es requisito la aprobación del examen psico-físico, y contar con

aportes suficientes en razón de su edad para poder en el futuro acceder a una jubilación en tiempo y

forma.

Artículo 209. Reservas especiales. Para las personas discapacitadas y los veteranos de Malvinas

residentes en Río Tercero al momento del conflicto, se garantiza el porcentual mínimo establecido por ley

para el ingreso en la planta de personal municipal, en tareas acordes con su aptitud...

Artículo 210. Continuidad de la carrera. Todo agente desde su ingreso tiene derecho a progresar o

ascender de categoría, pudiendo postularse a cargos vacantes superiores a través de los correspondientes

concursos de aptitud, idoneidad y capacidad, siendo el último escalafón el cargo de jefe de departamento.

Artículo 211. Estatuto y escalafón. El Poder Ejecutivo está obligado a garantizar el pleno cumplimiento

del Estatuto y Escalafón del Agente Municipal vigente y de las modificaciones que por ordenanza - y en

concordancia con esta Carta Orgánica - se decidan.

Artículo 212. Personal de planta política. Los poderes municipales pueden designar personal en planta

política,l os que cesan en sus funciones en cualquier momento por decisión de las autoridades que los

designaron o cuando las mismas finalicen sus mandatos. En ningún caso los cargos políticos generan estabilidad en la planta permanente del Estatuto y Escalafón del Agente Municipal.

**Artículo 213. Capacitación.** Los poderes municipales deben generar cursos gratuitos de capacitación continua para el personal municipal, tendientes a optimizar sus funciones específicas; como así también los agentes municipales tienen obligación de asistir a los que se dicten en horarios laborales y para sus funciones. La calificación es tenida en cuenta para su promoción y ascenso.

## TÍTULO II

# Disposiciones Especiales CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 214. Recurso de Reconsideración. A los fines de la preparación de la vía contencioso administrativa, los actos administrativos del Intendente Municipal deben ser impugnados por recurso de reconsideración. Este se interpone por el interesado ante el Departamento Ejecutivo, en forma escrita y fundada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación del acto recurrido.

Artículo 215. Cobro judicial de recursos. El cobro judicial de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás recursos municipales se hace efectivo por la vía del procedimiento judicial de ejecución fiscal. Es título público ejecutivo hábil suficiente para acreditar la deuda tributaria y su ejecución, el certificado de la liquidación de deuda para juicio expedida por los funcionarios habilitados, que debe consignar fecha, lugar de emisión, nombre, domicilio e identificación tributaria del deudor, identificación del hecho imponible, concepto, monto, rubros y períodos reclamados con sus respectivos vencimientos, y firma del Intendente municipal y del funcionario encargado del área, con la aclaración del cargo que desempeñe.

Artículo 216. Transferencia de dominio. Los escribanos no pueden autorizar escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio sobre bienes raíces o fondos de comercio, ni los encargados de registros constitutivos autorizar actos de transferencia de dominio, sin que se acredite estar pagados los impuestos, tasas y contribuciones municipales, bajo pena de una multa igual al triple de los importes adeudados la que se cobra aplicando el artículo precedente. A los fines de la determinación de la deuda, el escribano o encargado debe solicitar a la Municipalidad el certificado correspondiente, quien debe evacuar la solicitud de certificación de deuda dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida; en caso contrario, el escribano o encargado puede autorizar sin más la correspondiente escritura, dejando constancia en ésta de la omisión de la Autoridad Municipal. Si el certificado se expide dentro del plazo previsto, el funcionario puede autorizar el acto, previa retención de los montos adeudados, los que debe depositar, dentro de los cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de constituirse en solidariamente responsable por el pago de su

Provincia de Córdoba - República Argentina

importe. No se hará retención cuando el adquirente asuma la responsabilidad de la deuda, debiendo en tal caso informar a éste del contenido del certificado o de su no remisión, dejándose constancia de todo ello en el acto de transferencia.

Artículo 217. Sentencias contra el Municipio. Los bienes del Municipio no pueden ser objeto de embargos preventivos. Una vez que se encuentra firme la sentencia, los bienes podrán ser susceptibles de embargo, en la modalidad y plazo que indique la ley de procedimiento aplicable, salvo que estuvieren afectados directamente a la prestación de un servicio público.

**CUARTA PARTE** 

Reforma y Enmienda SECCIÓN ÚNICA

TÍTULO PRIMERO

Reforma por Convención

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 218. Declaración de necesidad. Esta Carta Orgánica puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes por una convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por Ordenanza del Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros. La declaración de la necesidad de la reforma no puede ser vetada.

Artículo 219. Contenido. La ordenanza que declara la necesidad de la reforma debe disponer:

- 1. Si la reforma es total o parcial. En este último caso, designa con precisión el o los artículos que se considera necesario reformar.
- 2. La afectación presupuestaria de recursos para los gastos de la elección de los convencionales y el funcionario de la convención.
- 3. El plazo en que pueda expedirse la Convención, el que no puede ser mayor a seis (6) meses.
- 4. El Plazo de convocatoria a elecciones de Convencionales Constituyentes.

Artículo 220. Requisitos e inhabilidades. Para ser convencional se exigen los mismos requisitos y rigen las mismas inhabilidades previstos para los miembros del Concejo Deliberante.

# TÍTULO SEGUNDO

#### Enmienda

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 221. Enmienda. Pueden reformarse hasta dos (2) artículos y sus concordantes mediante enmienda efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los tres cuartos (3/4) de sus miembros. La enmienda queda sancionada y entra en vigencia si es ratificada por referéndum obligatorio y vinculante, convocado a tal efecto en el cual se exprese afirmativamente por la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si el referéndum no es convocado en el plazo de sesenta (60) días hábiles, la reforma por enmienda queda sin efecto. La decisión de enmienda no puede ser vetada. Sólo puede llevarse a cabo una reforma por enmienda por año legislativo. Aprobada aquella, debe pasar un (1) año calendario para efectuarse una nueva enmienda.

**Artículo 222. Prohibición de Enmienda.** Las declaraciones, principios, derechos, deberes y garantías establecidos en esta Carta Orgánica y los artículos correspondientes a la presente sección no pueden ser modificados por enmienda.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación. Los miembros de la Convención Municipal la juran antes de disolver el cuerpo. El Intendente, los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas prestan juramento ante la Convención Municipal. El Departamento Ejecutivo dispone lo necesario para que los demás funcionarios juren esta Carta Orgánica.

**Segunda.** El municipio de la ciudad de Río Tercero, reivindica su derecho irrenunciable de verdad, justicia y reparación histórica por las explosiones ocurridas en Fábrica Militar Río Tercero, los días tres y veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

**Tercera.** Los mandatos del Intendente, los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas en ejercicio al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, deben ser considerados como primer período a los fines de la reelección.

**Cuarta.** La composición numérica del Concejo Deliberante fijada en la presente Carta Orgánica comenzará a regir a partir del período de gobierno 2011/2015.

**Quinta.** Dentro de los doscientos setenta (270) días corridos de la publicación de esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante dictará la ordenanza que reglamente el ejercicio de los derechos de Consulta, Iniciativa, Referéndum, Revocatoria, y demás mecanismos de democracia semidirecta; y las que establezcan el régimen normativo de las Comisiones Vecinales y del Concejo Económico y Social.

#### Provincia de Córdoba - República Argentina

**Sexta.** Dentro de los cuatro (4) años a contar desde la publicación de esta Carta Orgánica, el Departamento Ejecutivo presentará al Concejo Deliberante los proyectos de Ordenanza de Zonificación, Código de Edificación, Código de Faltas y Código de Bromatología.

Séptima. Dentro de los seis (6) años a contar desde la publicación de esta Carta Orgánica, el Departamento Ejecutivo convocará a una Comisión que deberá sistematizar, armonizar, coordinar, ordenar e integrar todo el ordenamiento jurídico municipal vigente, a los fines de realizar un Digesto Normativo Municipal.

Octava. Las prescripciones relativas al presupuesto por área, pueden ejecutarse de manera progresiva a los fines de su adecuación, debiendo cumplimentarse para todas las áreas en un plazo no mayor a cuatro (4) años.

**Novena.** El régimen establecido para el Juzgado de Faltas deberá ponerse en funcionamiento dentro de los cuatro (4) años de sancionada la presente Carta Orgánica.

**Décima.** El concurso para designación de Defensor del Pueblo, puede no realizarse mientras exista en la ciudad una delegación del Defensor del Pueblo nacional o provincial, que tenga dependencia administrativa y financiera de tales órganos, salvo que Río Tercero alcance cincuenta mil (50.000) electores o no se den las condiciones previstas en esta cláusula.

**Undécima.** El Control de Gestión debe instrumentarse y ponerse en funcionamiento dentro de los dos (2) años de sancionada la presente Carta Orgánica.

**Duodécima.** El Presidente de la Convención Municipal queda facultado a realizar todas las tareas administrativas que reconozcan como causa su funcionamiento y disolución. Asimismo tiene a su cargo la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial Municipal.

**Décimo tercera.** El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por el Presidente, Secretarios y Convencionales que quieran hacerlo; se entrega al Concejo Deliberante y a cada uno de los Convencionales Municipales, y se remite copia autenticada a las autoridades de los Gobiernos de la Nación y de la Provincia.

Dada en la ciudad de Río Tercero, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil siete.